

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN



OFICIAL

| | |
|---------------------|--------------------------|
| Correo Argentino | <i>FRANQUEO A PAGAR</i> |
| RIO GALLEGOS | CUENTA N° 07-0034 |

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
AUGUSTO RENE CARCAMO
 Director General

AÑO LX N° 4996

EDICION ESPECIAL

RÍO GALLEGOS, 09 de Diciembre de 2015.-

LEYES

LEY N° 3454

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY

CREACION DEL PARQUE NATURAL PROVINCIAL "MONTE LOAYZA"

Artículo 1.- MODIFICASE el Artículo 1 de la Ley 2737, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- ELEVASE a la categoría de Parque Natural Provincial **"Monte Loayza"**, en el marco de lo establecido por la Ley 786, y ampliase las coordenadas hacia el mar que se indican y describen en el croquis y memoria adjunta como Anexo I, quedando como límites los siguientes:

Al sur: una línea a doscientos (200) metros hacia el continente a partir de la línea de más altas mareas, **Al oeste: el MERIDIANO 66° 31' 00"**, **Al este: el MERIDIANO 66° 04' 00"**, **Al norte: el PARALELO 46° 52' 00"**

Asimismo se establece un límite aéreo de quinientos (500) metros sobre el nivel del mar en todo el parque y reserva.

Artículo 2.- INCORPORANSE los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 a la Ley 2737 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 8.- Los límites sur, oeste y este son los ya establecidos en la Ley 2737, y se amplía hacia el mar unos veintidós (22) kilómetros de la costa la reserva, que es la distancia que los guardafaunas pueden controlar con binoculares desde la costa. Los primeros tres (3) kilómetros de mar desde la costa pasan también a tener categoría de Parque Natural Provincial.

Artículo 9.- Las concesiones, autorizaciones, permisos, habilitaciones o derechos existentes se regirán por las normas que signifiquen un avance en las condiciones de mayor protección y sean compatibles con el Plan de Manejo.

Artículo 10.- Toda autorización, renovación o ampliación deberá adecuarse a las recomendaciones que surjan del Plan de Manejo. Sólo se podrá apartar de este plan por razones debidamente fundadas y siempre que signifique un avance en las condiciones de mayor protección.

Artículo 11.- Queda prohibida la navegación, sobrevuelo, buceo, por cualquier medio, que persiga, hostigue, perturbe, dañe o mate a cualquiera de las especies presentes en esta Reserva Provincial de Monte Loayza. La misma prohibición rige para quienes se encuentren en tierra avistando estas especies y generen dichas perturbaciones, como a quienes sobrevuelen por cualquier medio el área.

Artículo 12.- Será sancionado con multas de mil módulos (1.000) a diez mil módulos (10.000), a quien navegue por cualquier medio o bucee, que persiga, hostigue, perturbe, a cualquiera de las especies que se encuentren dentro de los límites del Parque. La misma sanción regirá para quienes se encuentren en tierra avistando estas especies y generen dichas perturbaciones.

Artículo 13.- Será sancionado con multas de cincuenta mil módulos (50.000) a noventa mil módulos (90.000) a quien navegue por cualquier medio o bucee, y dañe o mate a cualquiera de las especies que se encuentren dentro de los límites del Parque. La misma sanción rige para quienes se encuentren en tierra avistando estas especies y generen daño o muerte a dichas especies.

Artículo 14.- Queda prohibido, el sobrevuelo por

Sr. DANIEL ROMAN PERALTA
Gobernador
Ing. GUSTAVO ERNESTO MARTINEZ
Ministro de Gobierno
a/c Jefatura de Gabinete de Ministros
C.P.N. EDGARDO RAUL VALFRE
Ministro de Economía y Obras Públicas
Sr. MAURO ALEJANDRO CASARINI
Ministro de la Secretaría General de la Gobernación
Sr. HAROLD JOHN BARK
Ministro de la Producción
Prof. GABRIELA ALEJANDRA PERALTA
Ministro de Desarrollo Social
Dr. ROBERTO ALEJANDRO ORTIZ
Ministro de Salud
Prof. SILVIA ALEJANDRA SANCHEZ
Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. IVAN FERNANDO SALDIVIA
Fiscal de Estado

cualquier medio, a una distancia mínima de mil (1000) pies de altitud, salvo los autorizados por la Autoridad de Aplicación con fines científicos o de divulgación.

Artículo 15.- Será sancionado con multas de diez mil módulos (10.000) a noventa mil módulos (90.000), quienes transgredan el Artículo 14.

Artículo 16.- Será sancionado con multas de mil módulos (1.000) a diez mil módulos (10.000), a quien investigue, guíe o realice cualquier actividad en el Parque Provincial Monte Loayza sin la autorización de la Autoridad de Aplicación, o en transgresión a las disposiciones estipuladas en dicha autorización.

Artículo 17.- Toda sanción tendrá como acceso-

ria la inhabilitación por tres (3) a diez (10) años en el caso de transgresiones a los Artículos 12, 13, 14 y 16, para personas físicas o jurídicas, para conseguir permisos del Estado para desarrollar actividades de cualquier índole en las áreas protegidas, en los rubros de turismo, pesca, recreativas, de investigación y educativas.

Artículo 18.- En el caso que el trasgresor sea funcionario público tendrá además accesoria la inhabilitación de cinco (5) a diez (10) años para ejercer cargos públicos".

Artículo 3.- MODIFICASE el Artículo 4 de la Ley 2737, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.- El Consejo Agrario Provincial, como Autoridad de Aplicación, tendrá a su cargo la dirección y el manejo del área.

La Secretaría de Estado de Turismo, la Secretaría de Estado de Cultura y la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia, trabajarán en forma concurrente con la Autoridad de Aplicación en las áreas de su competencia."

Artículo 4.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 24 de Septiembre de 2015.-

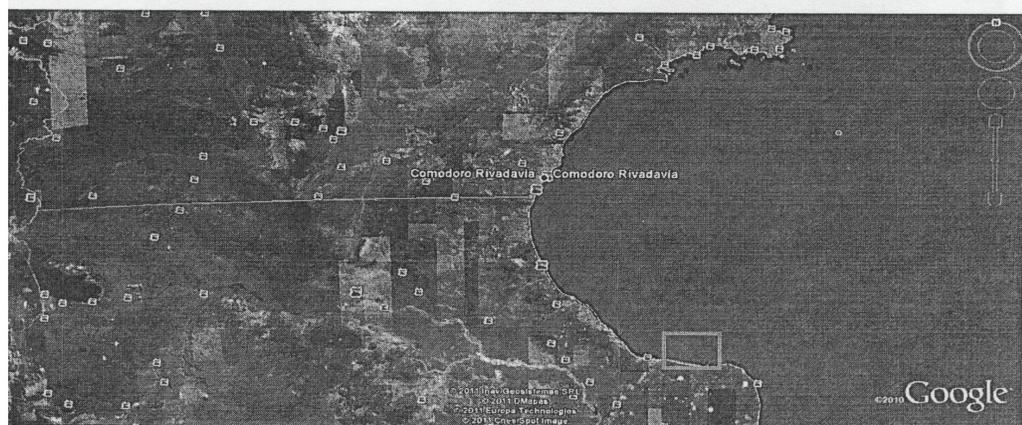
JORGE MARIO ARABEL
 Vicepresidente 1°

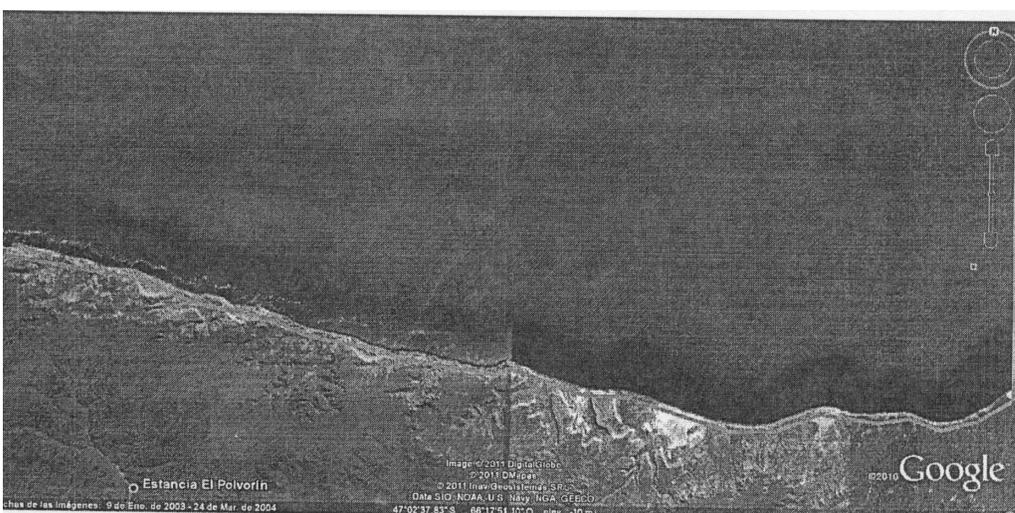
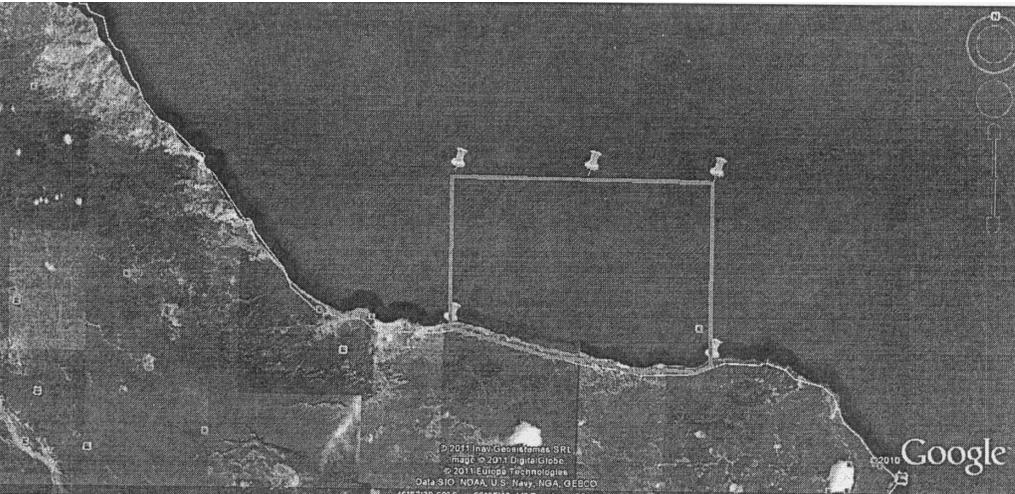
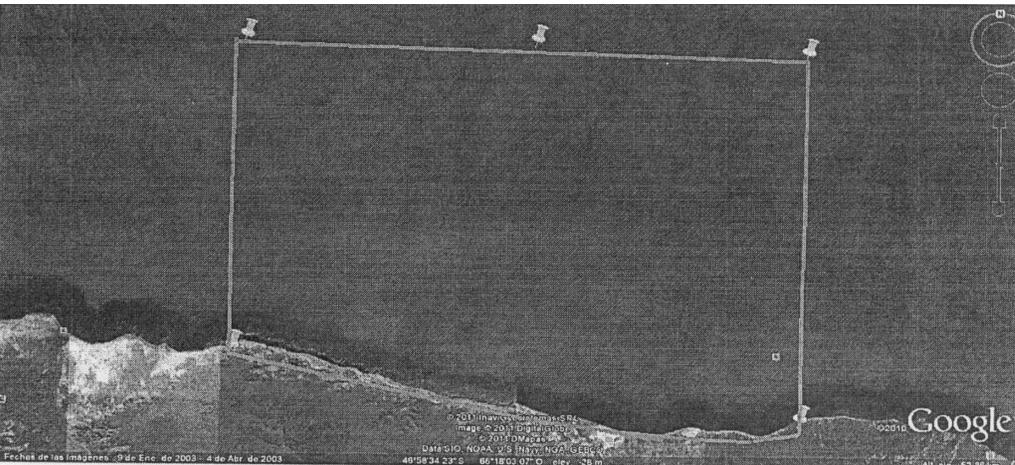
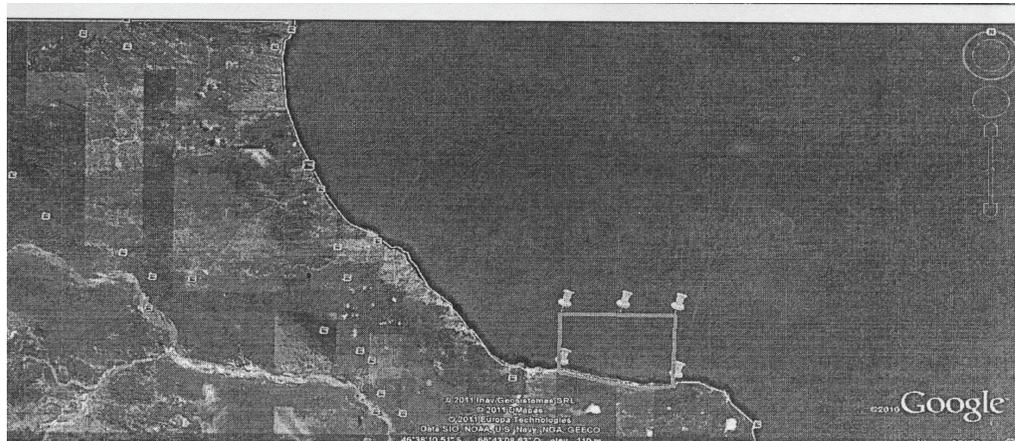
Honorable Camara de Diputados
 Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA
 Secretario General

Honorable Camara de Diputados
 Provincia de Santa Cruz

ANEXO I





te y este son los ya establecidos en la Ley N° 2737 y “amplia hacia el mar unos 22 km de la costa la reserva”, aclarando que esa distancia lo es por ser la que “los guardafauanas pueden controlar con binoculares desde la costa”;

Que agrega que los primeros 3 Km. de mar desde la costa pasan también a tener categoría de Parque Natural Provincial;

Que el Artículo 11 establece la prohibición de actividades que puedan dañar a las especies presentes en la “Reserva Provincial de Monte Loayza” y los artículos siguientes disponen las sanciones a aplicar en caso de infracciones a las normas;

Que la ley prevé la posibilidad de aplicar pena accesoria de inhabilitación de 3 a 10 años a los trasgresores de los Artículos 12, 13, 14 y 16, para la obtención de permisos a fin de realizar actividades de cualquier índole en las áreas protegidas, y el 18 determina que si el trasgresor es funcionario público tendrá además inhabilitación de 5 a 10 años para ejercer cargos públicos;

Que el Artículo 3 del texto sancionado modifica la redacción del Artículo 4 de la Ley N° 2737 disponiendo que el Consejo Agrario Provincial será la autoridad de aplicación y tendrá a su cargo la dirección y manejo del área y que la Secretaría de Estado de Turismo y la Secretaría de Estado de Cultura y la Subsecretaría de Medio Ambiente trabajarán de modo concurrente en las áreas de su competencia;

Que la Dirección Provincial de Catastro, la Subsecretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Estado de Turismo mediante Notas N° 160/DPC/15, 2171/DGEyOA/SMA/15 y 361/SET/15 no realizan objeciones a la norma sancionada;

Que sin embargo el Consejo Agrario Provincial señala que conforme al límite sur descrito en el Artículo 1 y 2 de la ley sancionada, el extremo correspondiente al Noreste del polígono supera las 12 millas náuticas permitidas, con lo cual propone modificar ese punto extremo conforme las siguientes coordenadas 46° 52' 31" Sur 66° 04' 03" Oeste;

Que indica que el punto Noroeste del polígono presenta las coordenadas 46°52'00" Sur 66°31'00" Oeste y que debería incorporarse un nuevo punto entre los límites extremos ya que del modo descrito en la norma se practica una línea recta que nuevamente supera las 12 millas náuticas;

Que las coordenadas dispuestas por la norma exceden el espacio que integra el mar territorial argentino e invade la zona contigua cuyo dominio y jurisdicción le pertenecen al estado nacional;

Que la Ley N° 24.922 de Régimen Federal de Pesca, en el Artículo 3° reza: “Son del dominio de las provincias con litoral marítimo y ejercerán esta jurisdicción para los fines de su exploración, explotación, conservación y administración, ...hasta las doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base que sean reconocidas por la legislación nacional pertinente...”;

Que el Artículo 4° del mismo cuerpo legal dispone: “Son de dominio y jurisdicción exclusivos de la Nación, los recursos vivos marinos existentes en las aguas de la Zona Económica Exclusiva Argentina y en la plataforma continental argentina a partir de las doce (12) millas indicadas en el artículo anterior...”;

Que si bien la Ley N° 2144 dispone que las aguas marítimas de dominio público provincial posee una mayor extensión que el dispuesto que por ley nacional, no menos cierto es que al momento de expedirse el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 68/90 veto totalmente la ley por contravenir la normativa de fondo;

Que a más de lo expuesto el dispositivo aludido contiene una deficiente redacción dado que debió consignar de modo directo la calificación de Parque Provincial sin realizar la aclaración respecto a la “elevación” a dicha categoría;

Que por lo expuesto corresponde el veto del Artículo 1 y Anexo 1 de la Ley sancionada con propuesta de texto alternativo;

Que por otra parte el Artículo 2° del texto legal

DECRETO N° 2227

RIO GALLEGOS, 13 de Octubre de 2015.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley sancionada se modifica la

Ley N° 2737 y se eleva a la categoría de Parque Natural la Reserva Provincial “Monte Loayza” en el marco de lo establecido por la Ley N° 786;

Que a su vez el Artículo 1° amplía las coordenadas hacia el mar que se indican en Anexo I aclarando que el límite del espacio aéreo será de 500 metros sobre el nivel del mar en todo el parque y reserva;

Que el Artículo 2 de la ley sancionada incorpora los Artículos 8 al 18 a la Ley N° 2737;

Que el Artículo 8 dispone que los límites sur, oes-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
E.E. N° 4996 DE 14 PAGINAS**

adolece de imprecisiones técnicas;

Que el Artículo 8 introducido por dicho dispositivo no solo adolece de una oscura redacción, sino que además contiene una nueva delimitación del espacio que comprende el Parque Provincial, que a su vez resulta contradictoria en sí misma, por cuanto alude en primer término a 22 km y luego subsume los primeros 3 km de mar desde la costa "que pasan también a tener categoría de Parque";

Que de conformidad a lo observado por la autoridad de aplicación corresponde el veto de la norma sin ofrecer texto alternativo;

Que se ha deslizado un error material en el Artículo 11 (incorporado por el Artículo 2 de la ley sancionada) al referir a la reserva provincial, cuando conforme la modificación propiciada el área ha adquirido el estatus de "Parque Provincial";

Que en consecuencia corresponde el veto de la norma para otorgarle a la misma una correcta denominación del área objeto de protección;

Que en suma de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto de los Artículos 1 y 2 ofreciendo texto alternativo, y a la promulgación parcial de la ley sancionada, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 2254/15, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **VETASE** el Artículo 1 de la ley del visto ofreciéndose el siguiente texto alternativo:

"Artículo 1°.- **MODIFICASE** el Artículo 1 de la Ley N° 2737, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- **CREASE** el Parque Natural Provincial "Monte Loayza", en el marco de lo establecido por la Ley N° 786, conforme las siguientes coordenadas:

Al Sur: una línea a 200 metros hacia el continente a partir de la línea de más altas mareas, Al Noreste: 46° 52' 31" Sur 66° 04' 03" Oeste.

Al Noroeste: 46° 52' 00" Sur 66° 31' 00" Oeste. Establécese un punto intermedio entre los extremos precedentemente indicados:

46° 53' 25" Sur 66° 11' 46" Oeste. Establécese un límite aéreo de quinientos (500) metros sobre el nivel del mar en todo el Parque Provincial.".-

Artículo 2°.- **VETASE** el Artículo 2 de la ley del visto en su parte pertinente ofreciéndose el siguiente texto alternativo:

"Artículo 2.- **INCORPORASE** los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 a la Ley N° 2737, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 8.- Sin texto...

Artículo 11.- *Queda prohibida la navegación, sobrevuelo, buceo, por cualquier medio, que persiga, hostigue, perturbe, dañe o mate a cualquiera de las especies presentes en el Parque Provincial Monte Loayza. La misma prohibición rige para quienes se encuentren en tierra avistando estas especies y generen dichas perturbaciones, como a quienes sobrevuelen por cualquier medio el área".-*

Artículo 3°.- **PROMULGASE PARCIALMENTE** bajo el N° 3454 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2015 que modifica la Ley N° 2737, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.-

Artículo 5°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Sr. PERALTA – Sr. Harold John Bark

LEY N° 3455

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

**REGIMEN ESPECIAL DE PRESENTACION
ESPONTANEA Y REGULARIZACION
DE DEUDAS TRIBUTARIAS**

SUJETOS Y CONCEPTOS ALCANZADOS

Artículo 1.- ESTABLEZCASE con carácter general y temporario un Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas Tributarias destinado a contribuyentes y responsables para la cancelación de obligaciones correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Impuesto al Derecho Real de Propiedad Inmobiliaria Minera, Impuesto Inmobiliario Rural, Impuesto sobre Rifas y/o Juegos de Azar y Tasa de Pesca, sus intereses, multas y actualizaciones, cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada, de corresponder, y pago del saldo resultante hubiere operado hasta el día 30 de Agosto de 2015.

El mismo se ajustará a la forma, condiciones y alcances establecidos en la presente ley.

OBLIGACIONES INCLUIDAS

Artículo 2.- Podrán incluirse todas aquellas obligaciones no ingresadas -incluidos los importes retenidos o percibidos y no ingresados o por las retenciones y/o percepciones no efectuadas - exteriorizadas o no, provenientes de declaraciones juradas, determinaciones y liquidaciones administrativas, anticipos, pagos a cuenta, incluso las que se encuentren en curso de discusión administrativa o judicial, al 30 de Agosto de 2015, en tanto el contribuyente se allane total e incondicionalmente y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento o desistimiento procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial, según corresponda.

CONDICIONES GENERALES

Artículo 3.- El acogimiento del contribuyente o responsable al Régimen establecido en la presente ley, implicará el reconocimiento liso y llano de la deuda que se regulariza y la renuncia al término corrido de la prescripción de la deuda que se declara según lo regulado en el Artículo 18 de la presente ley. Los Contribuyentes que se encuentren en proceso concursal, deberán acompañar junto con la presentación, la documentación que acredite la autorización judicial para acogerse a los beneficios de la presente ley.

VIGENCIA

Artículo 4.- La adhesión al Régimen deberá formalizarse dentro de los 60 días de su puesta en vigencia.

SUJETOS EXCLUIDOS

Artículo 5.- Quedan excluidos del presente Régimen, los contribuyentes y responsables:

a) declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes vigentes en materia de quiebras y concursos;

b) querrellados o denunciados penalmente, o que se encuentren sometidos a un proceso por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros.

**REDUCCION DE INTERESES Y
CONDONACION DE MULTAS**

Artículo 6.- Los contribuyentes y responsables que formalicen planes en las condiciones del presente Régimen gozarán de los siguientes beneficios:

a) reducción de intereses resarcitorios y punito-

rios, siempre que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de acogimiento a esta ley, conforme la escala del Anexo I, que forma parte de la presente ley;

b) condonación de las multas y demás sanciones, firmes o no, siempre que no hayan sido pagadas o cumplidas con anterioridad a la fecha de acogimiento a esta ley.

AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION

Artículo 7.- Los agentes de retención y percepción, por los importes retenidos o percibidos y no ingresados o por las retenciones y/o percepciones no efectuadas, que opten por regularizar su deuda, podrán cancelar las obligaciones fiscales hasta en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin los beneficios del artículo anterior.

CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 8.- Los planes de facilidades de pago deberán reunir las siguientes condiciones:

a) la adhesión al régimen previsto en la presente ley se solicitará por única vez y respecto de cada impuesto alcanzado por este Régimen de Regularización;

b) las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, excepto la primera, la que cancelará el siete por ciento (7%) del total de la deuda consolidada. El cálculo de cada cuota se realizará conforme lo determine la Secretaría de Ingresos Públicos;

c) el monto de cada cuota deberá ser igual o superior a pesos quinientos (\$ 500);

d) la cantidad máxima de cuotas a otorgar será de sesenta (60);

e) la tasa de interés de financiamiento será del uno con noventa centésimos por ciento (1,90%) mensual;

f) que las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones tributarias, de corresponder, se encuentren presentadas a la fecha de adhesión al régimen.

El pago anticipado de las cuotas no dará derecho a la reducción del interés de financiación aplicado, excepto que se trate de la cancelación del remanente adeudado.

**REFORMULACION DE PLANES DE
PAGOS CADUCOS Y/O VIGENTES**

Artículo 9.- El contribuyente o responsable podrá formular o reformular, dentro del presente Régimen, planes de pago vigentes y/o caducos, en la forma que establezca la Secretaría de Ingresos Públicos, considerando lo estipulado en el Artículo 14 de la presente ley. La regularización del saldo resultante, gozará de los beneficios previstos en el Artículo 6 de la presente ley.

CADUCIDAD

Artículo 10.- La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna ante la falta de cancelación de:

a) dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas, o;

b) Una cuota, a los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

La caducidad del plan de pago suscripto mediante el presente Régimen producirá la pérdida total de los beneficios previstos en la presente ley. Producida la caducidad, se derivará la deuda para su cobro por la vía de apremio fiscal. El plan de pago otorgado en el marco de la presente ley, tendrá validez y efectos ejecutivos, pudiendo ser reclamado por esta vía en caso de incumplimiento, sin necesidad de libramiento de otro título ejecutivo a tal fin. El domicilio declarado en oportunidad de la presentación al presente Régimen tendrá los efectos de domicilio constituido a todos los fines judiciales y extrajudiciales. Las cuotas abonadas fuera de término que no impliquen la caducidad

del plan del pago, devengarán el interés resarcitorio previsto en la legislación vigente.

EFFECTOS DE LA EXTERIORIZACION

Artículo 11.- Las obligaciones fiscales que cualquier contribuyente o responsable exterioricen a los fines de acogerse a la presente ley se considerarán firmes administrativamente, no pudiendo ser repetibles en el futuro. Sólo podrán ser materia de corrección las obligaciones fiscales declaradas en exceso por evidente error excusable en el instrumento de acogimiento.

PAGO

Artículo 12.- Los pagos que se efectúen bajo los términos de la presente ley se Realizarán mediante débito bancario.

El desconocimiento del cargo del Débito en su cuenta bancaria por parte del contribuyente o responsable, implicará la caducidad de los beneficios establecido en la presente ley.

DEUDAS EN EJECUCION FISCAL

Artículo 13.- En el caso que las deudas incluidas en el presente Régimen se encuentren en juicio de ejecución fiscal, medidas precautorias, juicios universales o cualquier otro proceso judicial con o sin sentencia firme, la suscripción al presente Régimen implica el allanamiento incondicional del contribuyente o responsable a la pretensión fiscal, desistiendo y renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, en relación con los importes determinados en las Boletas de Deuda.

Los contribuyentes o responsables demandados tendrán a su exclusivo cargo el pago de los honorarios de los profesionales ejecutores y las costas del proceso. Los honorarios profesionales con fundamento en deudas incluidas en el presente Régimen, que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren regulados y firmes en juicios, se reducirán en un treinta por ciento (30%) de la escala legal correspondiente. En el caso de que los honorarios profesionales, no se encuentren regulados o no estén firmes, se aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) de la escala legal correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.- No se encuentran sujetas a reintegro o repetición las sumas que se hayan cancelado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley por los conceptos de los impuestos alcanzados por el presente Régimen de Regularización.

Artículo 15.- El acogimiento a este Régimen implica el allanamiento llano y simple a la pretensión fiscal y la renuncia expresa de toda acción o derecho presente o futuro que pueda corresponder respecto del impuesto regularizado, como así también el allanamiento y/o desistimiento, según corresponda, de todos los recursos en sede administrativa y de todas las acciones judiciales en trámite ante cualquier tribunal judicial de la República Argentina, así como la asunción de las costas causadas y/o devengadas en ambas instancias, siendo deber de tales obligados notificar fehacientemente el acogimiento en las actuaciones o expedientes respectivos, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de efectuar tal comunicación. Del mismo modo, el Fisco se obliga a dejar sin efecto las medidas cautelares que hubiere inscripto en contra del contribuyente.

Artículo 16.- La Secretaría de Ingresos Públicos podrá verificar y/o fiscalizar en cualquier momento la exactitud de las declaraciones juradas realizadas por los contribuyentes o responsables; si de tal verificación y/o fiscalización surgieran diferencias a favor del Fisco, por falsedad, ocultamiento u omisión en los conceptos o importes declarados en la presentación del presente Régimen, éstos perderán los beneficios que le pudieran haber correspondido por la presente ley.

Artículo 17.- FACULTASE a la Secretaría de Ingresos Públicos a prorrogar el presente Régimen hasta el 31 de Marzo de 2016, exigir la documentación y

garantías suficientes, establecer la forma y condiciones de acogimiento de contribuyentes o responsables y, en general, a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación de esta ley.

Artículo 18.- La adhesión al Régimen previsto en la presente ley importará la interrupción de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para exigir el pago de las deudas reconocidas en el presente Régimen.

Artículo 19.- FACULTASE a la Secretaría de Ingresos Públicos a contemplar otras condiciones de adhesión al presente Régimen cuando el contribuyente o responsable sea el Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus dependencias, reparticiones descentralizadas y autárquicas y empresas o sociedades del estado.

Artículo 20.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 08 de Octubre de 2015.-

JORGE MARIO ARABEL

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

ANEXO I

| Cuotas | | % Reducción de Intereses Resarcitorios y Punitivos |
|-----------------|-------|--|
| desde | hasta | |
| PAGO AL CONTADO | | 60,00% |
| 2 | 12 | 40,00% |
| 13 | 24 | 30,00% |
| 25 | 36 | 20,00% |
| 37 | 48 | 10,00% |
| 49 | 60 | 00,00% |

DECRETO N° 2285

RIO GALLEGOS, 04 de Noviembre de 2015.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 8 de octubre del año 2015;

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se ESTABLECE el Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas Tributarias; y

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 3455 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 8 de octubre del año 2015, mediante la cual se ESTABLECE el Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas Tributarias.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. PERALTA – C.P.N. Edgardo Raúl Valfré

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 0129

RIO GALLEGOS, 25 de Febrero de 2015.-

VISTO:

El Expediente MS-N° 960.199/14, elevado por el Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia la adquisición de “LECHE ENTERA EN POLVO FORTIFICADA CON FE, ZN Y ÁCIDO ASCÓRBICO CON DESTINO A HOSPITALES Y PUESTOS SANITARIOS”, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Salud Materno Infantil Juvenil, dependiente de la Subsecretaría de Salud Colectiva del Ministerio de Salud;

Que a tal efecto se dictó el Decreto Provincial N° 1173/14, por el cual se autorizó a efectuar el Segundo Llamado a Licitación Pública y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que regía la misma, fijando la Dirección Provincial de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas el N° 17/13 a dicha Licitación y mediante Decreto N° 1939/14 se autorizó a realizar un segundo llamado, por declararse la misma desierta;

Que a fojas 166 la Dirección General de Contrataciones y Patrimonio, ha suministrado el informe respectivo de acuerdo al Acta de la Comisión de Preadjudicaciones N° 03/15, obrante a fojas 164;

Que asimismo se adjudica a la firma comercial VERÓNICA S.A.C.I.A.F. e I. por ajustarse a lo solicitado y ser única oferta válida en consideración para la adquisición de sesenta mil (60.000) cajas de leche entera en polvo por 800 gramos fortificada con FE, ZN y Ácido Ascórbico a un precio unitario de PESOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 66,90), por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES CATORCE MIL (\$ 4.014.000,00);

Que el presente trámite se halla encuadrado dentro de los términos establecidos en la Ley N° 760 de Contabilidad, Capítulo II - Título III - Artículo 25 y su modificatoria Ley N° 2278/92 - Decretos Nros. 218/91, 1891/92, 3924/04 Apartado I) y 263/82 Artículo 1° y Decreto N° 1812/10;

Que la Dirección General de Regulación y Fiscalización expresa a fojas 149, que la empresa beneficiaria no cumple con el Capítulo VXII - Artículo 1383 bis referido a la leyenda “SIN TACC”, con el Anexo I - Punto 4) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y que se observa “contiene leche” en la cara lateral y al pie del envase, el cual sólo es utilizado para productos alimenticios a base de...o que contengan en su composición;

Que no obstante las observaciones formuladas en el presente actuado, apreciamos que obra intervención del Contador Fiscal, C.P. Miguel A. TERES-CZUK, sin pronunciarse en contrario al procedimiento arribado, por lo que debe darse continuidad al mismo, en virtud de la imperiosa necesidad de cubrir el abastecimiento de leche fortificada que beneficia a una cantidad más que importante de la población materno-infantil en nuestra provincia;

Por ello y atento al Dictamen DPAL-N° 0256/15, emitido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales, obrante a fojas 173 y a Nota SLyT-GOB-N° 0184/15, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 177/179;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- APROBAR, la Licitación Pública N° 17/13 Segundo Llamado, tendiente a la “ADQUISICIÓN DE LECHE ENTERA EN POLVO FORTIFICADA CON FE, ZN Y ÁCIDO ASCÓRBICO, CON DESTINO A HOSPITALES Y PUESTOS SANITARIOS”, de acuerdo a lo

solicitado por la Dirección Salud Materno Infantil Juvenil, dependiente de la Subsecretaría de Salud Colectiva del Ministerio de Salud.-

Artículo 2º.- **ADJUDICAR**, a la firma comercial **VERÓNICA S.A.C.I.A.F. C.U.I.T.N° 30-5009782-4**, con domicilio real en Santiago N° 29 CP 2000, Rosario - Provincia de Santa Fe y especial en calle Mariano Moreno N° 498 - CP-9400 Río Gallegos - Proveedor N° 807, por ajustarse a lo solicitado y ser única oferta válida en consideración para la adquisición de sesenta mil (60.000) cajas de leche entera en polvo por 800 gramos fortificada con FE, ZN y Ácido Ascórbico a un precio unitario de PESOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 66,90), por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES CATORCE MIL (\$ 4.014.000,00).-

Artículo 3º.- **AFECTAR**, la suma total de **PESOS CUATRO MILLONES CATORCE MIL (\$ 4.014.000,00)**, con cargo al ANEXO: Ministerio de Salud - ITEM: Subsecretaría de Salud Colectiva - CARÁCTER: Administración Central - FINALIDAD: Servicios Sociales - FUNCIÓN: Salud - SUB.FUNCIÓN: Medicina Asistencial - SECCIÓN: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes de Consumo - PARTIDA PARCIAL: Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales - PARTIDA SUB.PARCIAL: Alimentos para Personas, del Ejercicio 2015 - Prórroga del Presupuesto 2014.-

Artículo 4º.- **ABONAR** a través del área correspondiente a la firma comercial **"VERÓNICA S.A.C.I.A.F." CUIT-N° 30-5009782-4** la suma de PESOS CUATRO MILLONES CATORCE MIL (\$ 4.014.000,00).-

Artículo 5º.- **DEJAR ESTABLECIDO** que al momento de la recepción el ente licitatorio deberá verificar el estricto cumplimiento del ANEXO I - Punto 4), conforme a lo observado por la Dirección General de Regulación y Fiscalización del Ministerio de Salud.-

Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.-

Artículo 7º.- **PASE** al Ministerio de Salud y a la Dirección Provincial de Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras Públicas, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. PERALTA - Dr. Roberto Alejandro Ortíz

DECRETO N° 2216

RIO GALLEGOS, 13 de Octubre de 2015.-

VISTO:

El Expediente IESC-N° 001.242/15 (IV) Cuerpos, del Instituto de Energía de la Provincia; y CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de marzo del año 2015, la empresa **PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA**, solicita autorización de Cesión del cien por ciento (100 %) indiviso de todos los derechos y obligaciones que tiene, respecto de las concesiones de explotación de hidrocarburos ubicadas en la Provincia de Santa Cruz a favor de **COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.**;

Que las Concesiones de Explotación cuya cesión se peticiona resultan ser: Bajada Fortaleza, Campo Boleadoras, Campo Indio, Cañadón Deus, Dos Hermanos, El Cerrito, La Paz, La Porfiada, Laguna del Oro, Puesto Peter, Santa Cruz I Fracción A, Santa Cruz I Fracción B, Santa Cruz I Fracción C, Santa Cruz I Fracción D, An Aike, Barda Las Vegas, María Inés, María Inés Oeste, Santa Cruz II Fracción A, Santa Cruz II Fracción B, El Campamento, El Cerrito Oeste, Estancia Agua Fresca, Puesto Oliverio, Estancia Chiripa, Glencross, La Menor (en reversión), Ea. Librun (en reversión);

Que las normas que asignan derechos a **PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA** res-

pecto de las concesiones de explotación cuya Cesión se solicita son: Decisión Administrativa N° 580/1998 (Bajada Fortaleza), Decisión Administrativa N° 105/1997 (Campo Boleadoras), Decisión Administrativa N° 57/1996 (Campo Indio), Decisión Administrativa N° 214/2001 (Cañadón Deus), Decisión Administrativa N° 62/2000 (Dos Hermanos), Decisión Administrativa N° 194/2001 (El Cerrito), Decisión Administrativa N° 307/1998 (La Paz), Decisión Administrativa N° 531/1998 (La Porfiada), Decisión Administrativa N° 87/1996 (Laguna del Oro), Decisión Administrativa N° 271/1998 (Puesto Peter), Ley N° 24.145 (Santa Cruz I Fracción A, Santa Cruz I Fracción B, Santa Cruz I Fracción C, Santa Cruz I Fracción D), Decisión Administrativa N° 208/1999 (An Aike); Decisión Administrativa N° 174/1999 (Barda Las Vegas); Decisión Administrativa N° 145/1996 (María Inés), Decisión Administrativa N° 165/1999 (María Inés Oeste), Ley N° 24.145 (Santa Cruz II Fracción A, Santa Cruz II Fracción B), Decreto Provincial N° 811/2012 (El Campamento), Decreto Provincial N° 809/2012 (El Cerrito Oeste), Decreto Provincial N° 1833/2011 (Estancia Agua Fresca), Decreto Provincial N° 810/2012 (Puesto Oliverio), Decreto Provincial N° 3398/2007 (Estancia Chiripa), Decreto Provincial N° 3397/2007 (Glencross), Decisión Administrativa N° 27/2000 (La Menor - en reversión), Decisión Administrativa N° 28/2001 (Ea. Librun - en reversión);

Que la empresa **PETROBRAS ARGENTINA S.A.** es titular del cien por ciento (100%) de las siguientes áreas: Bajada Fortaleza, Campo Boleadoras, Campo Indio, Cañadón Deus, Dos Hermanos, El Cerrito, La Paz, La Porfiada, Laguna del Oro, Puesto Peter, Santa Cruz I Fracción A, Santa Cruz I Fracción B, Santa Cruz I Fracción C, Santa Cruz I Fracción D, An Aike, Barda Las Vegas, María Inés, María Inés Oeste, Santa Cruz II Fracción A, Santa Cruz II Fracción B, La Menor (en reversión) y Ea. Librun (en reversión), Estancia Chiripá y Glencross; y del cincuenta por ciento (50%) sobre las áreas: El Campamento, El Cerrito Oeste, Estancia Agua Fresca y Puesto Oliverio;

Que con la denominación de **PETROBRAS ARGENTINA S.A.** sigue funcionando la entidad constituida sucesivamente con los nombres de "COMPAÑIA NAVIERA y COMERCIAL PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA"; "COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y FORESTAL"; "COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA y FORESTAL"; "COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL y AGROPECUARIA"; "PEREZ COMPANC S.A."; "PECOM ENERGIA S.A." y "PETROBRAS ENERGIA S.A.", hallándose originalmente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 17 de noviembre del año 1947, con domicilio legal en Maipú 1, piso 22° (C1599ABA), Buenos Aires, Argentina, conforme Acta de Directorio N° 1083 del 19 de marzo del año 1984, hallándose inscrita en el Registro Público de Comercio el 28 de noviembre del año 1984 bajo el N° 8232, libro 100, tomo A de Sociedad Anónima;

Que la firma **COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.**, tiene su domicilio legal en Cerrito N° 1294, piso 8° de la Ciudad de Buenos Aires, justificando la existencia y capacidad de la sociedad con la escritura de modificación de estatutos y reordenamiento integral del Estatuto Social otorgada el 1° de noviembre del año 2001, ante Escribano Público, al folio 10.468 del Registro Notarial, lo cual ha sido debidamente inscripto por ante la Inspección de Justicia con fecha 12 de marzo del año 2002, bajo el N° 2296, del libro 17 de Sociedades por Acciones;

Que el Artículo N° 124 de la Constitución Nacional establece que "...Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio...";

Que mediante Decreto Nacional N° 546/03, se reconoce a "...los Estados Provinciales; a través de sus organismos concedentes o de aplicación, el derecho a otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación, almacenaje y transporte de hidrocarburos en sus respectivas jurisdicciones...";

Que mediante Ley Provincial N° 2727 se declara al Poder Ejecutivo Provincial como Autoridad Concedente para otorgar permisos de exploración y eventuales concesiones de explotación de hidrocarburos;

Que con fecha 5 de enero de 2007, se publica en el Boletín Oficial de la Nación, la Ley Nacional N° 26.197, la cual dispone a través de su Artículo 2 que a partir de su promulgación, las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares;

Que en virtud de la cesión sometida a autorización, la empresa cesionaria ha sido sometida a análisis por parte de la Autoridad de Aplicación en la materia, resultando reunir las condiciones requeridas por la Ley Nacional N° 17.319 para ser titular de las concesiones de explotación solicitadas;

Que obra agregada a fojas 5 del expediente de marras la correspondiente minuta de escritura de cesión exigida mediante Artículo 72, 2 párrafo de la Ley Nacional de Hidrocarburos N° 17.319;

Que de los demás análisis y evaluaciones realizadas corresponde acceder a lo solicitado por las empresas mencionadas conforme lo informado por el INSTITUTO DE ENERGIA DE SANTA CRUZ;

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 119 Inc. 2 de la Constitución Provincial;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1762/15, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 556/557;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **AUTORIZASE** a la empresa **PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA** a ceder el CIEN POR CIENTO (100 %) de su participación, sobre los derechos y obligaciones que le corresponden sobre las áreas Bajada Fortaleza, Campo Boleadoras, Campo Indio, Cañadón Deus, Dos Hermanos, El Cerrito, La Paz, La Porfiada, Laguna del Oro, Puesto Peter, Santa Cruz I Fracción A, Santa Cruz I Fracción B, Santa Cruz I Fracción C, Santa Cruz I Fracción D, An Aike, Barda Las Vegas, María Inés, María Inés Oeste, Santa Cruz II Fracción A, Santa Cruz II Fracción B, El Campamento, El Cerrito Oeste, Estancia Agua Fresca, Puesto Oliverio, Estancia Chiripa, Glencross, La Menor (en reversión) y Ea. Librun (en reversión), todas ellas ubicadas en la Provincia de Santa Cruz, a la firma **COMPAÑIA DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA**, quien, a resultas de la cesión que a través del presente se autoriza, pasará a ostentar el CIEN POR CIENTO (100%) de los derechos y obligaciones inherentes a las áreas antes mencionadas.-

Artículo 2º.- Las empresas cedentes y cesionarias, que son partes en la cesión que por el presente Decreto se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación dentro de sesenta (60) días de dictado el presente, las escrituras definitivas de las cesiones, a los fines de la efectiva vigencia de las mismas.-

Artículo 3º.- A los efectos del otorgamiento de las escrituras públicas de cesión autorizadas, el Escri-

bano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nacional N° 17.319.-

Artículo 4º.- **INSTRUYASE** a la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319, a protocolizar en Registro del Estado Provincial, los instrumentos que le remitirá al Instituto de Energía de Santa Cruz.-

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en departamento de la Producción.-

Artículo 6º.- **PASE** al Instituto de Energía de Santa Cruz (quien remitirá copia del mismo ante quien corresponda), a sus efectos, tomen conocimiento Ministerio de la Producción, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. PERALTA – Sr. Harold John Bark

DECRETO N° 2416

RIO GALLEGOS, 30 de Noviembre de 2015.-

VISTO:

Expediente IESC-N° 001.319/15 (II cuerpos), elevado por el Instituto de Energía de Santa Cruz; y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2036/18 se otorgó a OIL m&s S.A. un Permiso de Exploración, sobre el área “PIEDRABUENA”, de acuerdo a lo previsto al Artículo 16 y siguientes de la Ley N° 17.319, por el plazo y en las condiciones establecidas en el “CONTRATO EMERGENTE DEL CONCURSO 11/SEE/06 PARA LA EXPLORACION, EVENTUAL DESARROLLO, EXPLOTACION, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS DEL AREA PIEDRABUENA” ratificado mediante Decreto Provincial N° 3316 de fecha 17 de diciembre del año 2008;

Que mediante Decreto N° 2035/08 se otorgó a OIL m&s S.A., un Permiso de Exploración sobre el área “MATA AMARILLA” de acuerdo a lo previsto al Artículo 16 y siguientes de la Ley N° 17.319, por el plazo y en las condiciones establecidas en el “CONTRATO EMERGENTE DEL CONCURSO 09/SEE/06 PARA LA EXPLORACION, EVENTUAL DESARROLLO, EXPLOTACION, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS DEL AREA MATA AMARILLA” ratificado mediante Decreto Provincial N° 3313 de fecha 17 de diciembre del año 2008;

Que mediante Decreto N° 2034/08 se otorgó a OIL m&s S.A. un Permiso de Exploración, sobre el área “LAGUNA GRANDE” de acuerdo a lo previsto al Artículo 16 y siguientes de la Ley N° 17.319, por el plazo y en las condiciones establecidas en el “CONTRATO EMERGENTE DEL CONCURSO 10/SEE/06 PARA LA EXPLORACION, EVENTUAL DESARROLLO, EXPLOTACION, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS DEL AREA LAGUNA GRANDE” ratificado mediante Decreto Provincial N° 3317 de fecha 17 de diciembre del año 2008;

Que mediante Decreto N° 2038/08, se otorgó a OIL m&s S.A. un Permiso de Exploración, sobre el área “CUENCA DEL AUSTRAL (CA)” **LAGO CARDIEL**, de acuerdo a lo previsto al Artículo 16 y siguientes de la Ley N° 17.319, por el plazo y en las condiciones establecidas en el “CONTRATO EMERGENTE DEL CONCURSO 07/SEE/06 PARA LA EXPLORACION, EVENTUAL DESARROLLO, EXPLOTACION, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS DEL AREA LAGO CARDIEL” ratificado mediante Decreto Provincial N° 3312 de fecha 17 de diciembre del año 2008;

Que mediante Decreto N° 2040/08, se otorgó a OIL m&s SOCIEDAD ANONIMA un Permiso de Exploración sobre el área “GUANACO MUERTO”, de acuerdo a lo previsto al Artículo 16 y

siguientes de la Ley N° 17.319, por el plazo y en las condiciones establecidas en el “CONTRATO EMERGENTE DEL CONCURSO 08/SEE/06 PARA LA EXPLORACION, EVENTUAL DESARROLLO, EXPLOTACION, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS DEL AREA GUANACO MUERTO” ratificado mediante Decreto Provincial N° 3315 de fecha 17 de diciembre del año 2008;

Que mediante Decreto Provincial N° 3072/09, se autorizó a la empresa OIL m&s SOCIEDAD ANONIMA a ceder el CINCUENTA por ciento (50%) de su participación, sobre los derechos y obligaciones que le corresponden sobre el área “PIEDRABUENA” a la firma UNITEC S.A., quedando la titularidad del permiso distribuida de acuerdo a los siguientes porcentajes: OIL m&s SOCIEDAD ANONIMA CINCUENTA POR CIENTO (50%) Y UNITEC SOCIEDAD ANONIMA CINCUENTA POR CIENTO (50%);

Que mediante Decreto Provincial N° 3070/09 se autorizó a la empresa OIL m&s SOCIEDAD ANONIMA a ceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su participación, sobre los derechos y obligaciones que le corresponden sobre el área “MATA AMARILLA”, a la firma UNITEC S.A., quedando la titularidad del permiso distribuida de acuerdo a los siguientes porcentajes: OIL m&s SOCIEDAD ANONIMA CINCUENTA POR CIENTO (50%) Y UNITEC SOCIEDAD ANONIMA CINCUENTA POR CIENTO (50%);

Que mediante Decreto Provincial N° 3071/09 se autorizó a la empresa OIL m&s SOCIEDAD ANONIMA a ceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su participación, sobre los derechos y obligaciones que le corresponden sobre el área “LAGUNA GRANDE”, a la firma UNITEC S.A., quedando la titularidad del permiso distribuida de acuerdo a los siguientes porcentajes: OIL m&s SOCIEDAD ANONIMA CINCUENTA POR CIENTO (50%) Y UNITEC SOCIEDAD ANONIMA CINCUENTA POR CIENTO (50%);

Que mediante Decreto Provincial N° 3073/2009 se autorizó a la empresa OIL m&s SOCIEDAD ANONIMA a ceder el CINCUENTA por ciento (50%) de su participación, sobre los derechos y obligaciones que le corresponden sobre el área “Cuenca del Austral (CA) Lago Cardiel”, a la firma UNITEC SA, quedando la titularidad del Permiso distribuida de acuerdo a los siguientes porcentajes: OIL m&s SOCIEDAD ANONIMA CINCUENTA POR CIENTO (50%) Y UNITEC SOCIEDAD ANONIMA CINCUENTA POR CIENTO (50%);

Que mediante Decreto Provincial N° 3074/09 se autorizó a la empresa OIL m&s SOCIEDAD ANONIMA a ceder el CINCUENTA por ciento (50%) de su participación, sobre los derechos y obligaciones que le corresponden sobre el área “GUANACO MUERTO”, a la firma UNITEC SA, quedando la titularidad del Permiso distribuida de acuerdo a los siguientes porcentajes: OIL m&s SOCIEDAD ANONIMA CINCUENTA POR CIENTO (50%) Y UNITEC SOCIEDAD ANONIMA CINCUENTA POR CIENTO (50%);

Que con fecha 30 de marzo de 2010, las cesiones antes referidas fueron perfeccionadas mediante escrituras públicas números CIENTO OCHENTA Y CINCO a CIENTO OCHENTA Y NUEVE (185-189) del año 2010 pasadas ante Escribano Público Jorge Marcelo Ludueña, titular del registro notarial número cuarenta y dos;

Que con fecha 29 de abril de 2015 las firmas OIL m&s S.A. y UNITEC SA, solicitan al Instituto de Energía de Santa Cruz, autorización, en el marco de la Ley Nacional N° 17.319, Artículo 72, para proceder a la cesión de OIL m&s SA a favor de UNITEC SA de la totalidad de los derechos y obligaciones que aquella ostenta, derivados de la titularidad del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los Permisos de Exploración sobre las áreas PIEDRA BUENA; MATA AMARILLA; LAGUNA GRANDE; LAGO CARDIEL y GUANACO MUERTO;

Que el Artículo 9 segundo párrafo de los contra-

tos emergentes de los Concursos N° 7; 08; 09; 10; 11 de 2006 para el desarrollo, explotación, transporte y comercialización de hidrocarburos de las Areas **LAGO CARDIEL; GUANACO MUERTO; MATA AMARILLA; LAGUNA GRANDE** y **PIEDRABUENA** oportunamente celebrados entre la Provincia de Santa Cruz y OIL M&S SA, reza: “*Previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACION y aprobación del Poder Ejecutivo Provincial, la empresa PERMISIONARIO/CONCESIONARIA podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que surjan del contrato, a favor de terceros que reúnan aptitudes técnicas y económicas aceptables a juicio de este Organismo. La presente se hará bajo las formalidades previstas en los Artículos 72, 73 y 74 de la Ley N° 17.319 y modificatorias*”;

Que obra agregada a FOJAS 18/19, 47/48, 76/77, 106/107 y 136/137 del expediente de marras la correspondiente minuta de escritura de cesión exigida mediante Artículo 72, 2 párrafo de la Ley Nacional de Hidrocarburos N° 17.319;

Que el Artículo N° 124 de la Constitución Nacional establece que “...Corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio...”;

Que mediante Decreto Nacional N° 546/03 se reconoce a “...los Estados Provinciales, a través de sus organismos concedentes o de aplicación, el derecho a otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación, almacenaje y transporte de hidrocarburos en sus respectivas jurisdicciones...”;

Que mediante Ley Provincial N° 2727 se declara al Poder Ejecutivo Provincial como Autoridad concedente para otorgar permisos de exploración y eventuales concesiones de explotación de hidrocarburos;

Que con fecha 5 de enero del año 2007 se publica en el Boletín Oficial de la Nación, la Ley Nacional 26.197, la cual dispone a través de su Artículo 2 que a partir de su promulgación, las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas; quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares;

Que en virtud de la cesión sometida a autorización la empresa cesionaria ha sido sometida a análisis por parte de la Autoridad de Aplicación en la materia, resultando reunir las condiciones requeridas por la Ley Nacional N° 17.319 para ser titular de los Permisos de Exploración solicitados;

Que de los demás análisis y evaluaciones realizadas corresponde acceder a lo solicitado por las empresas mencionadas conforme lo informado por el Instituto de Energía de Santa Cruz;

Que se ha abonado las correspondientes tasas de cesión, requerida mediante Ley Provincial N° 3307;

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 119 – Inc. 2 de la Constitución Provincial;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 2430/15, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 478/479;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **AUTORIZASE** a la empresa **OIL M&S SOCIEDAD ANONIMA** a ceder la totalidad de los derechos y obligaciones que ostenta derivados de la titularidad del CINCUENTA POR CIENTO (50) de los Permisos de Exploración sobre las áreas **PIEDRABUENA; MATA AMARILLA; LAGUNA GRANDE; LAGO CARDIEL** y **GUANACO MUERTO**, todas ellas ubicadas

en la Provincia de Santa Cruz, a la firma **UNITEC ENERGY SOCIEDAD ANONIMA**, quien, a resultas de la cesión que a través del presente se autoriza, pasará a ostentar el CIENTO POR CIENTO (100%) de los derechos y obligaciones inherentes a los permisos de exploración sobre las áreas antes mencionadas.-

Artículo 2°.- Las empresas cedente y la cesionaria involucradas en las cesiones que por el presente Decreto se autorizan deberán presentar a la Autoridad de Aplicación dentro de sesenta y nueve (69) días de dictado el presente, la escritura definitiva de cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.-

Artículo 3°.- a los efectos del otorgamiento de la escritura pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 1° de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nacional N° 17.319.-

Artículo 4°.- Instrúyase a la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319, a protocolizar en Registro del Estado Provincial, los instrumentos que le remitirá la Secretaría de Estado de Energía dependiente del Ministerio de la Producción.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.-

Artículo 6°.- **PASE** al Instituto de Energía de Santa Cruz y a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. PERALTA – Sr. Harold John Bark

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 0130

RIO GALLEGOS, 27 de Febrero de 2015.-
Expediente MG-N° 503.432 /15.-

OTORGASE un **Aporte No Reintegrable del Tesoro Provincial** a favor de la **Municipalidad de Puerto Santa Cruz**, por la suma de **PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000,00)**.-

Por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Subsecretaría de Programación y Evaluación Financiera y la Contaduría General, **TRANSFERASE** a la **Municipalidad de Puerto Santa Cruz**, el importe mencionado en el Artículo anterior.-

AFFECTASE, el gasto para el cumplimiento del presente con cargo al ANEXO: Obligaciones a cargo del Tesoro - ITEM: Obligaciones a cargo del Tesoro - CARÁCTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración Gubernamental - FUNCIÓN: Administración General - SUBFUNCIÓN: Dirección Superior Ejecutiva - SECCIÓN: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencias - PARTIDA PRINCIPAL: Transferencias - PARTIDA PARCIAL: Transferencias a Instituciones Provinciales y Municipales para Financiar Erogaciones Corrientes - PARTIDA SUBPARCIAL: Aportes-Aportes para Municipios Corrientes **Municipalidad de Puerto Santa Cruz (\$ 90.000,00)** del Ejercicio 2015 - Prórroga del Presupuesto 2014.-

DECRETO N° 0131

RIO GALLEGOS, 02 de Marzo de 2015.-
Expediente CPT-N° 194.614/14.-

DESIGNASE a partir del día 1° de mayo del año 2014, en el cargo de Vocal en carácter “Ad – Ho-

norem” del Directorio del Canal Provincial de Televisión, en representación del Sindicato Argentino de Televisión, al señor Jorge Antonio **CANALES** (Clase 1957 - D.N.I. N° 13.186.744), de acuerdo a la Resolución dictada por la Comisión Ejecutiva de la Seccional Santa Cruz del Sindicato Argentino de Televisión.-

DECRETO N° 0132

RIO GALLEGOS, 02 de Marzo de 2015.-
Expediente MSGG-N° 329.535/15.-

EXCEPTUASE el presente trámite de los alcances del Artículo 19° del Decreto N° 005/12, extendiéndose su vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2015, mediante Decreto N° 0001/15.-

OTORGASE, un Aporte No Reintegrable con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión por la suma total de **PESOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 48.000,00)** a favor del grupo de padres de los “**Jardines Maternales y Hogares Diurnos**”, de nuestra ciudad Capital, en la persona de su representante doña Silvina Mabel **GONZALEZ** (D.N.I. N° 31.198.560), destinado a solventar los gastos que les ocasionará el Viaje de Egresados a la Planta Estable del Lago Roca “17 de Octubre” en la ciudad de El Calafate.-

EL GASTO que demande el cumplimiento del presente, será atendido con cargo al ANEXO: Ministerio Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio - CARÁCTER: Administración Central - FINALIDAD: Servicios Sociales - FUNCIÓN: Promoción y Asistencia Social - SUBFUNCIÓN: Promoción y Asistencia Social Sin Discriminar - SECCIÓN: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencias - PARTIDA PRINCIPAL: Transferencias - PARTIDA PARCIAL: Transferencias al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes - PARTIDA SUBPARCIAL: Ayudas Sociales a Personas, del Ejercicio 2015 - Prórroga de Presupuesto 2014.-

Por Tesorería General de la Provincia previa intervención de la Contaduría General y la Dirección Provincial de Administración del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, **ABONESE** la suma de **PESOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 48.000,00)** a favor del grupo de padres de los “**Jardines Maternales y Hogares Diurnos**”, de nuestra ciudad Capital, en la persona de su representante doña Silvina Mabel **GONZALEZ** (D.N.I. N° 31.198.560), con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.-

DECRETO N° 0133

RIO GALLEGOS, 02 de Marzo de 2015.-
Expediente MSGG-N° 329.572/15.-

EXCEPTUASE el presente trámite de los alcances del Artículo 19° del Decreto N° 005/12, extendiéndose su vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2015, mediante Decreto N° 0001/15.-

OTORGASE, un Aporte No Reintegrable con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión por la suma de **PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00)** a favor del señor Juan Alberto **SUAREZ** (Clase 1942 - D.N.I. N° M7.331.965) de nuestra ciudad capital, destinado a solventar diversos gastos relacionados con la cirugía ocular a la que deberá someterse en la ciudad de Buenos Aires, en virtud de no poder los gastos de la misma.-

EL GASTO que demande el cumplimiento del presente, será atendido con cargo al ANEXO: Ministerio Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio - CARÁCTER: Administración Central - FINALIDAD: Servicios Sociales - FUNCIÓN: Promoción y Asistencia Social - SUBFUNCIÓN: Promoción y Asistencia Social Sin Discriminar - SECCIÓN: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencias - PARTIDA PRINCIPAL: Transferencias - PARTIDA PARCIAL: Transferencias al Sector Privado para

Financiar Gastos Corrientes - PARTIDA SUBPARCIAL: Ayudas Sociales a Personas, del Ejercicio 2015 - Prórroga del Presupuesto 2014.-

Por Tesorería General de la Provincia previa intervención de la Contaduría General y la Dirección Provincial de Administración del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, **ABÓNESE** la suma de **PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00)** a favor del señor Juan Alberto **SUAREZ** (Clase 1942 - D.N.I. N° M7.331.965) de nuestra ciudad capital, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.-

DECRETO N° 0134

RIO GALLEGOS, 02 de Marzo de 2015.-
Expediente MSGG-N° 329.536/15.-

EXCEPTUASE el presente trámite de los alcances del Artículo 19° del Decreto N° 005/12, extendiéndose su vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2015, mediante Decreto N° 0001/15.-

OTORGASE, un Aporte No Reintegrable con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión por la suma de **PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00)** a favor de la señora Mariana Angélica **TANCO** (D.N.I. N° 28.156.109) de nuestra ciudad capital, destinado a solventar diversos gastos relacionados con la cirugía ocular a la que deberá someter a su hijo, en virtud de no poder afrontar los mismos debido a la difícil situación económica por la que atraviesa.-

EL GASTO que demande el cumplimiento del presente, será atendido con cargo al ANEXO: Ministerio Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio - CARÁCTER: Administración Central - FINALIDAD: Servicios Sociales - FUNCIÓN: Promoción y Asistencia Social - SUBFUNCIÓN: Promoción y Asistencia Social Sin Discriminar - SECCIÓN: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencias - PARTIDA PRINCIPAL: Transferencias - PARTIDA PARCIAL: Transferencias al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes - PARTIDA SUBPARCIAL: Ayudas Sociales a Personas, del Ejercicio 2015 - Prórroga del Presupuesto 2014.-

Por Tesorería General de la Provincia previa intervención de la Contaduría General y la Dirección Provincial de Administración del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, **ABÓNESE** la suma de **PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00)** a favor de la señora Mariana Angélica **TANCO** (D.N.I. N° 28.156.109) de nuestra ciudad capital, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.-

DECRETO N° 0135

RIO GALLEGOS, 02 de Marzo de 2015.-
Expediente MSGG-N° 329.583/15.-

EXCEPTUASE el presente trámite de los alcances del Artículo 19° del Decreto N° 005/12, extendiéndose su vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2015, mediante Decreto N° 0001/15.-

OTORGASE, un Aporte No Reintegrable con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión por la suma total de **PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00)**, a favor del Párroco, don Carlos Ramón **ANGEL** (Clase 1959 – D.N.I. N° 12.456.994), de esta Ciudad Capital, destinado a solventar diversos gastos ocasionados por problemas de salud del citado y de su señora madre.-

EL GASTO que demande el cumplimiento del presente, será atendido con cargo al ANEXO: Ministerio Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio - CARÁCTER: Administración Central - FINALIDAD: Servicios Sociales - FUNCIÓN: Promoción y Asistencia Social - SUBFUNCIÓN: Promoción y Asistencia Social Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencias - PARTIDA PRINCIPAL: Transferencias – PARTIDA PARCIAL: Transferencias al Sector Privado para

Financiar Gastos Corrientes - PARTIDA SUBPARCIAL: Ayudas Sociales a Personas, del Ejercicio 2015 – Prórroga de Presupuesto 2014.-

Por Tesorería General de la Provincia previa intervención de la Contaduría General y la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, **ABONESE** la suma de **PESOS SEIS MIL (\$ 6.000,00)**, a favor del Párroco, don Carlos Ramón **ANGEL** (Clase 1959 – D.N.I. N° 12.456.994), de esta Ciudad Capital, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión.-

ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.

ACUERDO N° 066

RIO GALLEGOS, 06 de Octubre de 2015.-
Expediente N° 489.127/12.-

MODIFICASE el Artículo 22°, del Acuerdo N° 001/15, en cuanto a la ubicación se refiere, quedando redactado de la siguiente manera: **Artículo 22°.-** ADJUDICASE en venta a favor del señor Hugo Andrés MASIAS, D.N.I. N° 34.295.008, sobre la superficie aproximada de 483,54 m², ubicada en la Parcela N° 34, de la Manzana N° 1, Circunscripción IV, del pueblo de El Chaltén de esta Provincia con destino a vivienda familiar.-

CARLOS JULIAN FUEYO -
Presidente
Dr. GUILLERMO BASUALTO -
RODRIGO SUAREZ
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 067

RIO GALLEGOS, 06 de Octubre de 2015.-
Expediente N° 489.115/12.-

MODIFICASE el Artículo 35°, del Acuerdo N° 001/15, en cuanto a la Parcela se refiere, quedando redactado de la siguiente manera: **Artículo 35°.-** ADJUDICASE en venta a favor del señor Víctor Alejandro VALENZUELA, D.N.I. N° 25.533.667, sobre la superficie de cuatrocientos setenta y dos metros cuadrados con siete centímetros cuadrados (472,07 m²), ubicada en la Parcela N° 36, de la Manzana N° 2, Circunscripción IV, del pueblo de El Chaltén de esta Provincia con destino a vivienda familiar.-

CARLOS JULIAN FUEYO -
Presidente
Dr. GUILLERMO BASUALTO -
RODRIGO SUAREZ
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 068

RIO GALLEGOS, 06 de Octubre de 2015.-
Expediente N° 492.019/96.-

MODIFICASE el Artículo 60°, del Acuerdo N° 042/00, en cuanto al destino se refiere, quedando redactado de la siguiente manera: **Artículo 60°.-** ADJUDICASE en venta a favor del señor Andrés Guillermo KOSMAL, D.N.I. N° 20.665.568, la superficie aproximada de setecientos dos metros cua-

drados con ocho centímetros cuadrados (702,08 m²), ubicada en la Parcela N° 3, Manzana N° 18, circunscripción III del pueblo El Chaltén de esta Provincia, con destino a vivienda familiar.-

DECLARESE CUMPLIDAS las obligaciones impuestas por Ley 63 y 1009, a favor del señor Andrés Guillermo KOSMAL, D.N.I. N° 20.665.568, la superficie aproximada de setecientos dos metros cuadrados con diez centímetros cuadrados (702,10 m²), ubicada en la Parcela N° 3, Manzana N° 18, circunscripción III del pueblo El Chaltén de esta Provincia, con destino a vivienda familiar.-

CARLOS JULIAN FUEYO -
Presidente
Dr. GUILLERMO BASUALTO -
RODRIGO SUAREZ
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 069

RIO GALLEGOS, 06 de Octubre de 2015.-
Expediente N° 486.917/09.-

MODIFICASE el Artículo 6°, del Acuerdo N° 134/09, en cuanto al destino se refiere, quedando redactado de la siguiente manera: **Artículo 6°.-** ADJUDICASE en venta a favor del señor Christian Diego RODRIGUEZ D.N.I. N° 24.431.017 y la señora Carmen Gladys LOPEZ LOYOLA, D.N.I. N° 93.718.048, la superficie de cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados con cincuenta y seis centímetros cuadrados (482,56 m²), ubicada en la Parcela N° 7, Manzana N° 7b, Circunscripción II, del pueblo El Chaltén de esta Provincia, con destino a vivienda familiar.-

DECLARESE CUMPLIDAS las obligaciones impuestas por Ley 63 y 1009, a favor del señor Christian Diego RODRIGUEZ D.N.I. N° 24.431.017 y la señora Carmen Gladys LOPEZ LOYOLA, D.N.I. N° 18.880.135, la superficie de cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados con cincuenta y seis centímetros cuadrados (482,56 m²), ubicada en la Parcela N° 7, Manzana N° 7b, circunscripción II del pueblo El Chaltén de esta Provincia, con destino a vivienda familiar.-

CARLOS JULIAN FUEYO -
Presidente
Dr. GUILLERMO BASUALTO -
RODRIGO SUAREZ
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 070

RIO GALLEGOS, 06 de Octubre de 2015.-
Expediente N° 482.511/90.-

MODIFICASE el Artículo 1°, del Acuerdo N° 041/15, de fecha 07 de julio de 2015, en cuanto a la superficie se refiere, quedando redactado de la siguiente manera: **Artículo 1°.-** DECLARESE CUMPLIDAS las obligaciones impuestas por Ley 63 y 1009, al adjudicatario, señor Pablo Rafael COTTESCU, D.N.I. N° 13.144.389, sobre la superficie de quince mil setecientos treinta y nueve metros cuadrados con noventa y cinco centímetros cuadrados (15.739,95 m²), ubicada en la Parcela N° 6, Manzana N° 7, Circunscripción I, del pueblo El Chaltén de esta Provincia.-

CARLOS JULIAN FUEYO -
Presidente
Dr. GUILLERMO BASUALTO -
RODRIGO SUAREZ
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 071

RIO GALLEGOS, 06 de Octubre de 2015.-
Expediente N° 93.249/34.-

RATIFICASE, en todos sus términos la Resolución N° 509, de fecha 28 de septiembre de 2015, mediante el cual se acepta el Oficio N° 227/14, en autos caratulados "FERNANDEZ OLVIDO S/SUCESION AB-INTESTATO" (EXPTE. N° 20942/12), que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Minería, solicitando se proceda a tomar nota de la Declaratoria de Herederos de los autos mencionados: declarar en cuanto hubiere lugar en derecho que por fallecimiento del señor Olvido FERNANDEZ, le suceden como únicos y universales herederos sus hijas Leonor Inés DIAZ (con el 50%) y Verónica Angelina DIAZ (con el 50%), sin perjuicio de los derechos que terceros pudieren alegar.-

CARLOS JULIAN FUEYO -
Presidente
Dr. GUILLERMO BASUALTO -
RODRIGO SUAREZ
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 072

RIO GALLEGOS, 06 de Octubre de 2015.-
Expediente N° 160.873/42.-

RATIFICASE, en todos sus términos la Resolución N° 506, de fecha 28 de septiembre de 2015, mediante la cual se acepto la Escritura Pública N° 219, de fecha 08 de julio de 2015, pasada ante la Escribana Karen G CARBONE MIELE, adscripta al Registro N° 1, de la localidad Puerto Deseado, mediante la cual la señora Rosa GLESENER, vende a favor de Nicolás Alberto GLESENER, todas las acciones y derechos que tienen y le corresponden sobre el solar b, de la Manzana N° 2, sobre una superficie 1.250,00 m², con todo lo en el edificado, clavado, plantado y adherido al suelo, dentro de esta venta se comprende también la cesión a favor del comprador, de todas las acciones y derechos que sobre la expresada fracción de terreno fiscal tiene y le corresponde a la vendedora en la adjudicación otorgada.-

CARLOS JULIAN FUEYO -
Presidente
Dr. GUILLERMO BASUALTO -
RODRIGO SUAREZ
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 073

RIO GALLEGOS, 06 de Octubre de 2015.-
Expediente N° 139.385/41, 2cuerpos.-

RATIFICASE, en todos sus términos la Resolución N° 504, de fecha 28 de septiembre de 2015, mediante el cual se acepta el Oficio N° 75/15, en los autos caratulados "RIBAYA JULIO RAMON S/SUCESION TESTAMENTARIA-2° Cuerpo" Exp. N° 18623/2004, que se tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, a los fines de que se tome nota de los porcentajes a la fecha con referencia a los copropietarios, sobre el establecimiento rural ubicado en el lote fraccionario 27, lote 28 y leguas c y d, del lote 29, Sección 3ra., de la Zona Cabo Blanco en esta Provincia con una superficie de 19.974 has., correspondiente al establecimiento ganadero denominado La Pluma, en las siguientes proporciones: Adriana Lorena ALVAREZ, D.N.I. N° 25.508.097, Verónica Valeria ALVAREZ, D.N.I.

Nº 25.043.296, Anneli ALVAREZ, D.N.I. Nº 26.910.988, Mónica Gabriela ALVAREZ, D.N.I. Nº 33.354.088, y Laura Teresita ALVAREZ, D.N.I. Nº 33.354.089, corresponde el 4,833 %, a cada una de ellas; a los señores Raúl Alberto PANTIGA, D.N.I. Nº 10.286.360, Manuel Santiago PANTIGA, L.E. Nº 5.404.615, y Zulema Amelia PANTIGA, D.N.I. Nº 11.218.216, les corresponde el 8,025% a cada uno de ellos; a la señora Nilda Pilar PICKERING, D.N.I. Nº 10.674.986, y al señor Ernesto Santiago PICKERING, D.N.I. Nº 7.748.731, les corresponden a cada uno de ellos el 11,705 %; al señor Eduardo Santiago RIBAYA, D.N.I. Nº 21.353.071, le corresponde el 19,544% y al señor Luis RIBAYA, M.I. Nº 106285, le corresponde el 8,805%.-

CARLOS JULIAN FUEYO -

Presidente

**Dr. GUILLERMO BASUALTO -
RODRIGO SUAREZ**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO Nº 074

RIO GALLEGOS, 06 de Octubre de 2015.-
Expediente Nº 106.864/36, 2cuerpos.-

Artículo 1º.- RATIFICASE, en todos sus términos la Resolución Nº 510, de fecha 28 de septiembre de 2015, se autorizó a la señora Beatriz HERNANDO, adjudicataria en venta de la superficie de 22.203 ha., 93 as., 93 ca.; ubicada en la mitad Sur del lote 25, Fracción A, lote 5 de la Fracción C, de la mitad Oeste del lote 1 de la Fracción D, de la Colonia Presidente Carlos Pellegrini de esta Provincia donde funciona el establecimiento La Lita, a transferir mediante Escritura Pública a favor de la señora Gabriela Luján TORELLO, D.N.I. Nº 14.595.655.-

CARLOS JULIAN FUEYO -

Presidente

**Dr. GUILLERMO BASUALTO -
RODRIGO SUAREZ**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO Nº 075

RIO GALLEGOS, 06 de Octubre de 2015.-
Expedientes Nº 76.494/35,2c., 12.103/65, 12.357/65, 12.756/65,639/66, 13.219/64, 68.303/49, 13.664/43, 2334/69.-

RATIFICASE, en todos sus términos la Resolución Nº 503, de fecha 20 de septiembre de 2015, mediante la cual se acepta la Escritura Pública Nº 04, de fecha 17 de enero de 1996, pasada ante el Escribano Aristides Abel CAPACETE, mediante la cual la señora Nydia Amalia SANCHEZ, cede gratuitamente a favor de su hijo Claudio Guillermo ETEROVIC, todas las acciones y derechos hereditarios que tiene y le corresponden en la sucesión de su cónyuge Pedro Antonio ETEROVIC, que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial 26 de La Plata, cediéndole sus derechos sean bienes gananciales y/o propios que constituyeren el acervo hereditario y ya se trate de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, valores y de cualquier otra naturaleza que ellos fueren.-

CARLOS JULIAN FUEYO -

Presidente

**Dr. GUILLERMO BASUALTO -
RODRIGO SUAREZ**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO Nº 076

RIO GALLEGOS, 06 de Octubre de 2015.-
Expediente Nº 490.931/15.-

ADJUDICASE en venta a favor de la Mutual de la Caja de Servicios Sociales, la superficie aproximada de seiscientos metros cuadrados (600,00 m²), ubicada en la Parcela Nº 16, de la Manzana Nº 2, del paraje La Esperanza de esta Provincia, con destino a comercio, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil.-

Para que esta venta quede perfeccionada, la adjudicataria deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiada con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida a la interesada.-

La adjudicataria declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Nº 63 y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

La adjudicataria deberá presentar los planos de obra coincidiendo con el uso por el cual la tierra a sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación de la adjudicataria, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, la adjudicataria deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial Nº 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por la adjudicataria en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo los adjudicatarios variaren el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando la adjudicataria haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

La interesada deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provin-

cial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

CARLOS JULIAN FUEYO -

Presidente

**Dr. GUILLERMO BASUALTO -
RODRIGO SUAREZ**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO Nº 077

RIO GALLEGOS, 06 de Octubre de 2015.-
Expediente Nº 489.780/13.-

ADJUDICASE en venta a favor de la Iglesia Movimiento Cristiano y Misionero, de acuerdo a la Ley 63 la superficie aproximada de seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (656,25 m²), ubicada en la Parcela Nº 14, de la Manzana Nº 22 , del pueblo Lago Posadas de esta Provincia, al precio de ocho (8) módulos el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo Nº 102/13, dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

OBLIGASE a la adjudicataria a abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificado del presente, para que esta venta quede formalizada, y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

DEJASE establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, un interés del doce por ciento (12%) anual. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida a la interesada.-

DECLARESE por la adjudicataria, conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Nº 63 y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

ESTABLECESE pacto de preferencia y retroventa, en los casos que el adjudicatario deseara realizar una venta y/o transferencia de tierras fiscales urbanas, dando prioridad al Estado Provincial en este tipo de comercialización.-

OBLIGASE a la interesada a hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de las obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

CARLOS JULIAN FUEYO -

Presidente

**Dr. GUILLERMO BASUALTO -
RODRIGO SUAREZ**

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 078

RIO GALLEGOS, 06 de Octubre de 2015.-
Expediente N° 493.032/97.-

DECLARESE CUMPLIDAS las obligaciones impuestas por Ley 63 y 1009, al adjudicatario, señor Lucas Gabriel FAVA, D.N.I. N° 23.834.638, sobre la superficie de trescientos veintidós metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados (322,40 m²), ubicada en la Parcela N° 8, Manzana N° 9, Circunscripción III, del pueblo El Chaltén de esta Provincia, con destino a local comercial.-

CARLOS JULIAN FUEYO -
Presidente
Dr. GUILLERMO BASUALTO -
RODRIGO SUAREZ
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 079

RIO GALLEGOS, 06 de Octubre de 2015.-
Expediente N° 489.018/12.-

DECLARESE CUMPLIDAS las obligaciones impuestas por Ley 63 y 1009, a los adjudicatarios, señores Héctor Agustín ELISSONDO, D.N.I. N° 29.754.986 y Cintia Ailen TURCHI, D.N.I. N° 33.109.963, la superficie de trescientos cincuenta y tres metros cuadrados con doce centímetros cuadrados (353,12 m²), ubicada en la Parcela N° 29, Manzana N° 1, Circunscripción IV, del pueblo de El Chaltén, de esta Provincia, con destino a vivienda familiar.-

DEJASE ESTABLECIDO, que en virtud de lo establecido en el Art. 5 de la Ley 3426, el adjudicatario queda exceptuado del requisito establecido en el Art.5° inciso b, debiendo presentar oportunamente la correspondiente constancia de aprobación del crédito hipotecario.-

CARLOS JULIAN FUEYO -
Presidente
Dr. GUILLERMO BASUALTO -
RODRIGO SUAREZ
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 080

RIO GALLEGOS, 06 de Octubre de 2015.-
Expediente N° 484.346/86.-

DECLARESE CUMPLIDAS las obligaciones impuestas por Ley 63 y 1009, al adjudicatario, señor Rolando del Valle GUZMAN, D.N.I. N° 16.118.121, sobre la superficie de cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados (442,00 m²), ubicada en el lote e, de la Manzana N° 16, del pueblo Lago Posadas de esta Provincia.-

CARLOS JULIAN FUEYO -
Presidente
Dr. GUILLERMO BASUALTO -
RODRIGO SUAREZ
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 081

RIO GALLEGOS, 06 de Octubre de 2015.-
Expediente N° 496.569/01, 2cuerpos.-

DECLARESE CUMPLIDAS las obligaciones impuestas por Ley 63 y 1009, a la adjudicataria, señora Paz FIORITO, D.N.I. N° 26.992.819, sobre la superficie

de cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados con veinticinco centímetros cuadrados (439,25 m²), ubicada en la Parcela N° 1, Manzana N° 30, Circunscripción III, del pueblo El Chaltén de esta Provincia, con destino a vivienda familiar y local comercial.-

CARLOS JULIAN FUEYO -
Presidente
Dr. GUILLERMO BASUALTO -
RODRIGO SUAREZ
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 082

RIO GALLEGOS, 06 de Octubre de 2015.-
Expediente N° 485.227/91.-

DECLARESE CUMPLIDAS las obligaciones impuestas por Ley 63 y 1009, al adjudicatario, señor Marcelo Román ROSAS, D.N.I. N° 16.481.572, sobre la superficie de seis mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados con noventa y siete centímetros cuadrados (6.239,97 m²), ubicada en los solares g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, de la Manzana N° 10, del pueblo Tellier de esta Provincia.-

CARLOS JULIAN FUEYO -
Presidente
Dr. GUILLERMO BASUALTO -
RODRIGO SUAREZ
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 083

RIO GALLEGOS, 06 de Octubre de 2015.-
Expedientes N° 484.098/90, Ac. 486.215/87, 98.375/34, 3 c.-

DEJAR sin efecto el Art.1° del Acuerdo N° 076, de fecha 01 de septiembre de 2003, que dice Art.1°, se reserva con fines de utilidad pública a favor de este Consejo Agrario Provincial, la superficie aproximada de cómo mínimo 100 ha., a emplazarse en parte de los lotes 14 y 15, Fracción C, de las Colonia General Paz de esta Provincia y a distribuirse al Oeste y lindante con las márgenes del Lago Strobel, sujeto a determinación y ubicación dentro los predios fiscales circundantes que para el caso considere oficioso la Dirección de Fauna Silvestre dependiente de este Organismo todo ello destinado al emplazamiento de las futuras instalaciones a construirse para el personal guardafauna que preservara y salvaguardara la unidad biológica fundamental amenazada de extinción, designada maca tobiano, dentro de esta reserva se destina también un área a orillas del lago mencionado con la finalidad de promover la pesca deportiva, por las razones expuestas en los considerandos del presente Acuerdo.-

CARLOS JULIAN FUEYO -
Presidente
Dr. GUILLERMO BASUALTO -
RODRIGO SUAREZ
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 084

RIO GALLEGOS, 06 de Octubre de 2015.-
Expediente N° 490.987/15.-

RESERVESE, con fines de Utilidad Pública a favor de Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda (IDUV), con destino a la construcción de viviendas las superficies de la superficie aproximadas de cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados con setenta y cinco centímetros

cuadrados (468,75 m²), ubicada en el lote 2; y la superficie aproximada de trescientos doce metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (312,50 m²), ambos del solar a, de la Manzana 29, del pueblo Jaramillo de esta Provincia, de acuerdo a lo detallado en los considerandos del presente instrumento legal.-

Los interesados deberán hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

CARLOS JULIAN FUEYO -
Presidente
Dr. GUILLERMO BASUALTO -
RODRIGO SUAREZ
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-2

ACUERDO N° 085

RIO GALLEGOS, 09 de Septiembre de 2015.-
Expediente N° 489.826/13.-

MODIFICASE el Artículo 1°, del Acuerdo N° 021/15, en cuanto a la ubicación se refiere, quedando redactado de la siguiente manera: **Artículo 1°.-** ADJUDICASE en venta a favor del señor Juan Carlos ALVAREZ, D.N.I. N° 11.760.018, sobre la superficie aproximada de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625,00 m²), ubicada en el lote 4, del solar c, de la Manzana N° 6, del pueblo de Tellier de esta Provincia con destino a vivienda familiar.-

CARLOS JULIAN FUEYO -
Presidente
Dr. GUILLERMO BASUALTO -
RODRIGO SUAREZ
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-2

DISPOSICION S.P. y A.P.

DISPOSICION N° 277

RIO GALLEGOS, 30 de Noviembre de 2015.-

VISTO:

El Expediente N° 430.472-MP-15; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 220-SPyAP-15, se inició sumario administrativo al señor **ARTIEDA Cristian**, DNI N° **36.194.371**, oportunidad en que fuera detectado por personal de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, pescando sin el permiso habilitante, con elementos prohibidos y más de lo establecido por la Autoridad de Aplicación, (sacrificar 1 ejemplar) con fecha 28 de diciembre de 2014, en el curso de agua río "Gallegos" establecimiento ganadero Bella Vista;

Que notificado fehacientemente mediante Boletín Oficial, a Fs. 22 a 24, de fechas, 05, 10 y 12 de Noviembre de 2015, respectivamente, de los cargos y plazos establecidos para el ejercicio de su defensa, en el marco del Art. 67° del Decreto N° 195/83, se lo tiene por confeso al vencimiento de los mismos;

Que del análisis del actuado, se hallan probadas las infracciones imputadas;

Que por lo expuesto y de acuerdo a Dictamen N° 381/DPAL/15, procede la aplicación de sanción multable, al señor **ARTIEDA Cristian**, incurso en el Art. 57° inc.1) punto 1.1, 1.3, 1.8a y 1.8b, del Decreto N° 195/83;

Que de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y 1723, se dicta el presente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y
ACTIVIDADES PORTUARIAS
DISPONE:**

ARTICULO 1º CONCLUIR el sumario administrativo ordenado por Disposición N° 220-SPyAP-15, al señor **ARTIEDA Cristian, DNI N° 36.194.371**, hallándose confeso de la infracción imputada, con fecha 28 de Diciembre de 2014, por lo expresado en los considerandos.-

ARTICULO 2º SANCIONAR al señor **ARTIEDA Cristian**, con multa de **PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 261,82)** por pescar sin el permiso habilitante, con más multa de **PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 261,82)** por pescar con elementos prohibidos, con más multa de **PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 261,82)** por pescar más de lo establecido por la Autoridad de Aplicación, con más multa de **PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 261,82)** por sacrificar 1 ejemplar, faltas tipificadas en el Art. 57º inc.1) punto 1.1, 1.3, 1.8a y 1.8b, del Decreto N° 195/83, por lo expresado en los considerandos.-

ARTICULO 3º NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE al señor **ARTIEDA Cristian**, mediante Boletín Oficial, que contará con tres (3) días de plazo para hacer efectivo el pago de la multa impuesta por la presente a la orden del Fondo Provincial de Pesca – Cuenta N° 921.761-1 Banco Santa Cruz (Casa Central o Sucursales), pudiendo presentar Recurso Jerárquico, previo pago de las multas de acuerdo al Art. 72º del Decreto N° 195/83.-

ARTICULO 4º LA IMPOSICION de los recursos aludidos precedentemente se habilitará previa certificación de pago ante la Secretaría de Ingreso Públicos, del tributo establecido por el Cap IV punto 3 Inc. 1) Apartado a y b Ley 3251 /12.-

ARTICULO 5º TOMEN CONOCIMIENTO: Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección de Gestión Técnica Administrativa, Dirección de Sumarios; Boletín Oficial y cumplido ARCHIVASE.-

M. Sc. PEDRO DE CARLI

Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias
Ministerio de Producción
Sr. LUIS ITURRIAGA
Director Gral. de Gestión Téc. Administrativa
Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias
Ministerio de la Producción

P-2

EDICTOS

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic en subrogancia, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Juliana Ramón, sito en calle Marcelino Alvarez N° 113 de esta Ciudad, en los autos caratulados **“ACUÑA BETANCURT MARIANO S/SUCESION AB-INTESTATO” EXPTE. N° 25680/15**, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de **MARIANO ACUÑA BETANCURT, D.N.I. N° 18.626.993.-**

El auto que ordena la medida dice: “Rio Gallegos, 20 de agosto de 2015.- ...citándose a herederos y acreedores del causante por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C.C.), a tal fin publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el “Diario Tiempo Sur” y Boletín Oficial, ambos de esta ciudad. Fdo. Francisco Marinkovic. Juez.-

El presente edicto deber publicarse por tres (3) días en diario “Tiempo Sur” y Boletín Oficial.-
RIO GALLEGOS, 17 de Noviembre de 2015.-

JULIANA RAMON
Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. Dr. Francisco Marinkovic a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. Uno por Subrogación Legal, Secretaría Nro. Dos a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Dn. DIAZ SILVA ZOROBABEL JUAN, titular del D.N.I. 12.174.901, a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los autos caratulados: **“DIAZ SILVA ZOROBABEL JUAN S/SUCESION AB-INTESTATO” Expte. 26337/15** que tramitan ante este Juzgado y Secretaría. Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario “Tiempo Sur”.-

RIO GALLEGOS, 21 de Octubre de 2015.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, a cargo por subrogancia legal del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría N° 2 a mi cargo, sito en Marcelino Alvarez 113 de Río Gallegos, se CITA a la Sra. **VIVIANA RAQUEL ALMADA, D.N.I. N° D.N.I.: 28.636.146**, a comparecer por sí o por medio de apoderado, dentro del plazo de DIEZ (10) días, a ejercer sus derechos en el presente juicio caratulado: **“COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. C/ ALMADA VIVIANA RAQUEL S/ EJECUTIVO” (Expte. N° 25886/14)**, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes (Art. 146, 147 y 320 del C.P.C. y C.). Publíquese por DOS (2) día en el “BOLETIN OFICIAL”.-

RIO GALLEGOS, 24 de Noviembre de 2015.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-1

EDICTO N° 229/15

Dra. GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con asiento en Pico Truncado, Secretaría de Familia a cargo de la Dra. Graciela Gutiérrez, cita y emplaza al **Señor MENDOZA, OSCAR DANIEL D.N.I. N° 36.014.625**, en autos caratulados **“TEJEDA TEJEDA, VIRTUDES S/SOLICITA DIVORCIO VINCULAR” Expte. N° 14439/15**, publíquense edictos, por el término de dos -2- días y en la forma prescripta por los Arts. 146, 147 y 148 del CPCC, citando al Señor **MENDOZA, OSCAR DANIEL D.N.I. N° 36.014.625** a comparecer a estar a derecho en los presentes actuados, bajo apercibimiento de que si al vencimiento del plazo de diez -10- días, no compareciere la citada, se le dará intervención al Defensor de Ausentes.- Fdo. Dra. Gabriela Zapata. Juez.-

Publíquense edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial.-

SECRETARIA de FAMILIA, 20 de Noviembre de 2015.-

Dra. GRACIELA GUTIERREZ

Secretaria

P-1

EDICTO

El Sr. Juez Dr. Fernando Horacio Isla, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Caleta Olivia, en los autos caratulados: **“TORRICO ESPINOZA, DESIDERIO Y REINOSO, JUANA SILVIA S/SUCESION AB INTESTATO – EXPTE.**

N° 17589/2015”, cita y emplaza a herederos y acreedores de **DESIDERIO TORRICO ESIPNOZA, D.N.I. N° 93.133.068** y **JUANA SILVIA REINOSO, D.N.I. N° 11.646.592**, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos. Publíquese edictos, por el plazo de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz”.-

El auto que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente expresa: “Caleta Olivia, 14 de octubre de 2015.... Publíquense edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en el Diario “La Prensa de Santa Cruz”, citando a todos los herederos y acreedores que se considerasen con derecho a los bienes de los causantes, para que en el término de treinta días acrediten dichas circunstancias (Art. 683 del CPCC). Fdo. Fernando Horacio Isla. Juez”.-

CALETA OLIVIA, 04 de Noviembre de 2015.-

Dra. GABRIELA NATALIA CHAILE

Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. la Señora Juez de Primera Instancia, a cargo por Subrogancia Legal del Juzgado Provincial N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, con asiento en Puerto San Julián, **Dra. Anahi P. Mardones**, por subrogancia legal, Secretaría en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, se cita y emplaza por el término de 30 días a los herederos y acreedores de **EUSEBIO FUENTES, D.N.I. N° M-7.316.266** a tomar intervención en los autos caratulados: **“FUENTES EUSEBIO S/ SUCESION AB. INTESTATO” EXPTE. N° 11888/15.-** A tal fin publíquense edictos en el diario “Opinión Austral”, con domicilio en la ciudad de Río Gallegos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, por el término de 3 (Tres) días.-

PUERTO SAN JULIAN, 30 de Septiembre de 2015.-

Dr. GUSTAVO MUÑOZ

Secretario

P-2

EDICTO

El Dr. Fernando Horacio Isla, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Chaile, con asiento en 9 de Julio No. 820 de la ciudad de Caleta Olivia, Santa Cruz, cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS mediante edicto a publicarse por tres días, a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de la causante **SAN MARTÍN ALICIA, DNI N° 16.578.284**, en autos caratulados: **“SAN MARTÍN ALICIA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO” Expte. N° 17367/15.-**

Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.- 27 de Agosto de 2015.-

Dra. GABRIELA N. CHAILE

Secretaria

P-2

EDICTO

El Dr. FERNANDO HORACIO ISLA, Juez a cargo por Subrogación Legal, del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría a cargo del Dr. PABLO PALACIOS, con asiento en la localidad de Caleta Olivia, Santa Cruz, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante don **PEDRO PASCUAL PAEZ L.E. N°**

7.323.232 en autos caratulados: “**PAEZ, PEDRO PASCUAL S/ SUCESION AB INTESTATO**” Expte. N° 35.082/15, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.-

Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz.-
SECRETARÍA, 13 de Noviembre de 2015.-

Dr. PABLO PALACIOS
Secretario

P-2

AVISO DE LEY -19.550

Paola Alejandra NAVES, Escribana, titular del Registro N° 50, de esta Provincia, hace saber por el término de un (1) día que con fecha 18/11/15, por Escritura otorgada ante mí bajo el N° 476 del Protocolo -2015- a mi cargo; se procedió a constituir una S.R.L. y que en mérito a lo establecido en el Art. 10, Inc. a de la Ley 19.550, se publicita por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz el siguiente aviso: 1°) Integrantes: comparecen los señores **Ana María FEDERICO GIL**, argentina, casada, nacida el 26 de Noviembre de 1979, docente, titular de Documento Nacional de Identidad N° 27.841.417, C.U.I.L. 27-27841417-0, domiciliado en calle Algarrobo N° 240 de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut y **Diego Rafael FEDERICO**, argentino, casado, nacido el 29 de Enero de 1981, empresario, titular de Documento Nacional de Identidad N° 28.451.391, C.U.I.L. 20-28451391-7, domiciliado en calle Juan José Paso N° 241 del Barrio Prospero Palazzo de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut. 2°) Denominación “**LOMA BLANCA S.A.**” 3°) Domicilio: El domicilio legal se fija en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz.- 4°) Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros las siguientes actividades: A-) Pesqueras: La pesca marítima y fluvial en todas sus formas, B-) Industriales: Fileteado, producción de conservas y harinas de pescado, congelación de pescados y mariscos y de cualquier clase de productos posibles de congelar, C-) Comerciales: La comercialización, importación, exportación y transportes en todas sus formas y amplitud de los productos y subproductos derivados de la pesca. D-) Bienes relacionados con la Industria Pesquera: Compraventa, construcción, importación y exportación de embarcaciones maquinarias y equipos, elementos, materiales y mercaderías relacionadas con la industria pesquera.- 5°) El capital social se fija en la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), representado por UN MIL (1.000) acciones de Pesos Cien (\$ 100.-) valor nominal cada una, Los accionistas suscriben el capital social según el siguiente detalle: a) Ana María FEDERICO GIL suscribe Quinientas Acciones (500) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal Pesos Cien (\$100.-) cada acción, es decir Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000.-); b) Diego Rafael FEDERICO suscribe Quinientas Acciones (500) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal Pesos Cien (\$100.-) cada acción, es decir Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000.-).- 2°- La integración se efectúa totalmente en bienes no dinerarios de acuerdo al Inventario suscripto por los socios. 6) Que establecen el cierre del ejercicio social el día 31 de Diciembre de cada año. 7) Que fijan la sede social y domicilio fiscal en el Lote ubicado en el Parque Industrial de Caleta Olivia identificado como: Departamento 6 - Localidad 10 -Circunscripción 1 - Sección 8 - Código de División 1 - Número de División 008 - PARCELA 15 de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, República Argentina; 8) Designan DIRECTORIO: Establecen en uno el número de DIRECTORES TITULARES, siendo electo: PRESIDENTE: Die-

go Rafael FEDERICO y DIRECTOR SUPLENTE: Ana María FEDERICO GIL.-

PAOLA ALEJANDRA NAVES

Escribana
Registro N° 50

P-1

AVISO DE LEY -19.550-

Paola Alejandra NAVES, Escribana, titular del Registro N° 50, de esta Provincia, hace saber por el término de un (1) día que con fecha 17 de Noviembre de 2015, por Escritura otorgada ante la Escribana Paola Alejandra NAVES, titular del Registro N° 50 de esta provincia, bajo el N° 473 al folio 794 del Protocolo -2015- a mi cargo; se procedieron a efectuar modificaciones de la sociedad que gira en plaza con el nombre de **HORCIC S.R.L.** a saber: a) La señora Daiana Yamilé MARCOVICH, a título de venta, transfiere y vende a favor de: José Miguel Ángel MARCOVICH la cantidad de doscientas cincuenta (250) cuotas de Pesos cien (\$100), valor nominal, cada una, representativos del veinticinco y cinco por ciento (25%) del capital social.- b) Asimismo deciden ampliar el objeto social incluyendo la actividad: “montaje y reparación de Aparato Individual de Bombeo y PCP”. En este estado la cláusula Tercera quedará redactada de la siguiente manera: “*TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o a través de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Reparación, montaje y mantenimiento de tuberías de PAD, ERFV y PRFV. Construcción de obras accesorias y anexos al montaje, y obras civiles en general. Construcción y reparación de tanques. Perforaciones en general. Servicios petroleros. Montaje y reparación de Aparato Individual de Bombeo y PCP. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato*”.- c) Asimismo decidieron designar como socio Gerente al Señor José Miguel Ángel MARCOVICH, quien acepta el cargo.-

PAOLA ALEJANDRA NAVES

Escribana
Registro N° 50

P-1

EDICTO

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería sito en calle 09 de Julio N° 820 de la ciudad de Caleta Olivia, Pcia. de Santa Cruz a cargo del Dr. Fernando Horacio ISLA, Juez, Secretaría Actuarial a cargo del Dra. Gabriela Natalia CHAILE, cita y emplaza por TRES (3) días mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Pcia. de Santa Cruz, a todos los herederos y acreedores que se considerasen con derecho a los bienes del causante Débora Yanina PAEZ D.N.I. N° 28.860.411, para que en el término de treinta días acrediten dichas circunstancias, en los autos caratulados: “**PAEZ, DEBORA YANINA S/ SUCESION AB INTESTATO**” Expte. N° P- 17.559/2015.-

CALETA OLIVIA, 23 de Octubre de 2015.-

Dra. GABRIELA N. CHAILE

Secretaria

P-3

EDICTO

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería sito en calle 09 de Julio N° 820 de la ciudad de Caleta Olivia, Pcia. de Santa Cruz a cargo del Dr.

Fernando Horacio ISLA, Juez, Secretaría Actuarial a cargo del Dr. Alejo Trillo Quiroga de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza por TRES (3) días mediante edictos a publicarse en el **Boletín Oficial** de esta Provincia y del diario **LA PRENSA** de Santa Cruz, a todos los herederos y acreedores que se considerasen con derecho a los bienes del causante, para que en el término de treinta días acrediten dichas circunstancias. Publíquese por tres días en los autos caratulados: “**ANABALON, ROSA ANGELA S/SUCESORIO AB-INTESTATO**” Expte. N° 17.380/2015.-
CALETA OLIVIA, 29 de Septiembre de 2015.-

ALEJO TRILLO QUIROGA

Secretario

P-3

EDICTO

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería sito en calle 09 de Julio N° 820 de la ciudad de Caleta Olivia, Pcia. de Santa Cruz a cargo del Dr. Fernando Horacio ISLA, Juez, Secretaría Actuarial a cargo del Dr. Alejo Trillo Quiroga de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza por TRES (3) días mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, a todos los herederos y acreedores que se considerasen con derecho a los bienes del causante, José Domingo CASAS D.N.I. N° 6.716.381 para que en el término de treinta días acrediten dichas circunstancias. Publíquese por tres días en los autos caratulados: “**CASAS, JOSE DOMINGO S/SUCESORIO AB-INTESTATO**” Expte. N° 17.630/2015.-

CALETA OLIVIA, 12 de Noviembre de 2015.-

Dr. ALEJO TRILLO QUIROGA

Secretario

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. Sra. Juez de Primera Instancia a cargo, por Subrogancia Legal, del Juzgado Provincial N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de Puerto San Julián, **Dra. Anahí P. Mardones**, Secretaría de Familia a cargo del **Dr. Gustavo J. MUÑOZ**, se cita y emplaza al demandado, **Sr. César Javier OCHOA** (D.N.I. N° 27.949.549), para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos caratulados: “**CASTELLI NI MONICA GRACIELA EDITH S/DIVORCIO VINCULAR**” - Expte. N° C-4588/15, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces para que lo represente en el proceso. A tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 320 del CPC y C, publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz por el término de tres (03) días.-

PUERTO SAN JULIAN, 25 de Noviembre de 2015.-

Dr. GUSTAVO MUÑOZ

Secretario

P-3

EDICTO N° 153/2015

La señora Juez Dra. Gabriela Zapata, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Labora, de Minería y de Familia de la ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, Secretaria de Familia a cargo de la autorizante, Dra. Graciela Gutiérrez, en autos caratulados, “**HARO GERARDO ENRIQUE S/SUCESION AB-INTESTATO**”, Expte. N° 12861/14, cita y emplaza a

herederos y acreedores de don **HARO GERARDO ENRIQUE**, D.N.I. N° 16.712.355, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y diario "Crónica" de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

PICO TRUNCADO, 26 de Agosto de 2015.-

Dra. GRACIELA GUTIERREZ
Secretaria

P-3

EDICTO N° 210/2015

La señora Juez Dra. Gabriela Zapata, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia de la ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, Secretaría de Familia a cargo de la autorizante, Dra. Graciela Gutiérrez, en autos caratulados, "**IBARRA OSCAR MAURICIO S/SUCESION AB-INTESTATO**", **Expte. N° 14148/15**, cita y emplaza a herederos y acreedores de don **IBARRA OSCAR MAURICIO**, D.N.I. N° 32.086.270, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y diario "Crónica" de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

PICO TRUNCADO, 16 de Octubre de 2015.-

Dra. GRACIELA GUTIERREZ
Secretaria

P-3

EDICTO N° 227/2015

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia a cargo de la Dra. Gabriela Zapata, Juez, Secretaría de Familia a mi cargo en Santiago del Estero s/n, Bo. Industrial, Pico Truncado, Santa Cruz (9015), cita y emplaza por 30 días a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. **SANTIAGO ALVAREZ CARCAMO**, titular del DNI N° 17.185.475, autos: "**ALVAREZ CARCAMO SANTIAGO S/SUCESION AB-INTESTATO**", **Expte. N° 14119/15**" Pico Truncado, Santa Cruz, 19 de Noviembre de 2015.

El presente deberá publicarse por tres días en el "**BOLETIN OFICIAL**" y en el Diario "**CRONICA**". Pico Truncado, Santa Cruz. 19 de Noviembre de 2015.-

Dra. GRACIELA GUTIERREZ
Secretaria

P-3

EDICTO N° 235/2015

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia a cargo de la Dra. Gabriela Zapata, Juez, Secretaría de Familia a mi cargo en Stago. del Estero s/n, Bo. Industrial, Pico Truncado, Santa Cruz (9015), cita y emplaza por 30 días a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. **MIGUEL ANGEL OLIVARES**, titular del D.N.I. N° 16.067.797 en autos: "**OLIVARES MIGUEL ANGEL S/SUCESION AB-INTESTATO**". **Expte. N° 14457/15**" Pico Truncado, Santa Cruz, 24 de Noviembre de 2015.-

El presente deberá publicarse por tres días en el "**BOLETIN OFICIAL**" y en el Diario "**CRONICA**".

PICO TRUNCADO, Santa Cruz. 24 de Noviembre de 2015.-

Dra. GRACIELA GUTIERREZ
Secretaria

P-3

EDICTO N° 155/15 SOLICITUD DE CANTERA

Se hace saber por dos veces en el espacio de diez (10) días que se ha solicitado una cantera, para la explotación de sustancias minerales de tercera categoría, llamándose por el término de diez (10) días a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el Artículo N° 72 del Código de Procedimientos Mineros.- **PETICIONANTE: V Y P COMPAÑIA GENERAL DE INVERSIONES SRL** **CUIT N°: 30-71184643-9**: Encierra una superficie total de 5 Has. 00 a. 00 ca., siendo las coordenadas las siguientes: A.X: 4.277.649,73 Y: 2.473.249,35 B.X: 4.277.649,73 Y: 2.473.499,35 C.X: 4.277.449,73 Y: 2.473.499,35 D.X: 4.277.449,73 Y: 2.473.249,35. Se encuentra dentro del LOTE N° 107, ZONA: Río Gallegos, DEPARTAMENTO: Güer Aike de la Provincia de Santa Cruz.- **DENOMINACION: Cantera "EL NEGRO"**. El presente pedido de Cantera se tramita bajo Expediente N° 432.865/VYP/15.- **PUBLIQUESE**.- Fdo. Sr. Leopoldo KLEIN. Secretaría de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-2

EDICTO N° 153/15 SOLICITUD DE CANTERA

Se hace saber por dos veces en el espacio de diez (10) días que se ha solicitado una cantera, para la explotación de sustancias minerales de tercera categoría, llamándose por el término de diez (10) días a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el Artículo N° 72 del Código de Procedimientos Mineros.- **PETICIONANTE: PIGARI S.A.** **CUIT N°: 30-70929268-0**: Encierra una superficie total de 5 Has. 00 a. 00 ca., siendo las coordenadas las siguientes: A.X: 4.277.437,00 Y: 2.473.249,35 B.X: 4.277.437,00 Y: 2.473.499,35 C.X: 4.277.237,00 Y: 2.473.499,35 D.X: 4.277.237,00 Y: 2.473.249,35. Se encuentra dentro del LOTE N° 107, ZONA: Río Gallegos, DEPARTAMENTO: Güer Aike de la Provincia de Santa Cruz.-- **DENOMINACION: Cantera "EL TATA"**. El presente pedido de Cantera se tramita bajo Expediente N° 432.864/P/15.- **PUBLIQUESE**.- Fdo. Sr. Leopoldo KLEIN. Secretaría de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-2

EDICTO N° 154/15 SOLICITUD DE CANTERA

Se hace saber por dos veces en el espacio de diez (10) días que se ha solicitado una cantera, para la explotación de sustancias minerales de tercera categoría, llamándose por el término de diez (10) días a quienes se creyeren con derecho a deducir oposición, conforme lo establece el Artículo N° 72 del Código de Procedimientos Mineros.- **PETICIONANTE: RIOS ARTEAGA RAUL** **CUIT N°: 23-18811629-9**: Encierra una superficie total de 5 Has. 00 a. 00 ca., siendo las coordenadas las siguientes: A.X: 4.277.865,61 Y: 2.473.249,73 B.X: 4.277.865,61 Y: 2.473.499,73 C.X: 4.277.665,61 Y: 2.473.499,73 D.X: 4.277.665,61 Y: 2.473.249,73. Se encuentra dentro del LOTE N° 107, ZONA: Río Gallegos, DEPARTAMENTO: Güer Aike de la Pro-

vincia de Santa Cruz.- **DENOMINACION: Cantera "RYR"**. El presente pedido de Cantera se tramita bajo Expediente N° 432.866/R/15.- **PUBLIQUESE**.- Fdo. Sr. Leopoldo KLEIN. Secretaría de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. el **Dr. Francisco Marinkovic**; Juez a cargo por Subrogancia Legal del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO de Río Gallegos, Secretaría N° UNO a cargo de la Dra. Juliana Ramón, con asiento en calle Marcelino Alvarez N° 113, se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Señor **JUAN PABLO RIQUEZ (D.N.I. N° 20.211.861)** en los autos caratulados: "**RIQUEZ JUAN PABLO S/JUICIO SUCESORIO**", **Expte. N° 25.299/14**, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (Art. 683 del C.P.C. y C.).-

Publíquese edicto por el término de tres (3) días en el "Boletín Oficial" y en el Diario "Tiempo Sur".- **RIO GALLEGOS, 20 de Noviembre de 2015.-**

JULIANA RAMON
Secretaria

P-3

AVISO

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico de la obra: "**Conversión de pozos PHUE-829, PHUE-831, PHUE-860, PHUE-862**", ubicada en **Yacimiento Huetel, Area de concesión Cerro Dragón**, de la Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada, a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, **plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.**

P-3

CONVOCATORIAS

EMPASA S.A.

Escribano Público, Raúl Gastón IGNAO, Titular del Registro Notarial Nro. 45 de Caleta Olivia **PUBLICITA** por CINCO días que la firma **EMPASA S.A.**, con domicilio legal en calle Progreso López Nro. 428 "B" de la localidad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, constituida mediante Escritura Pública Nro. 234 de fecha 04-08-05, la que pasó al folio 374 del Protocolo de ese año a mi cargo, Doy Fe, inscrita ante el Registro Público de Comercio dependiente del Juzgado de Primera Instancia Nro. 1, en lo Civil, Comercia de la Familia y

de Minería con asiento en esta localidad de Caleta Olivia el 20-09-05, bajo el Nro. 91, Folios 554/559, Tomo III del Libro de Inscripciones de Sociedades Anónimas y por posterior modificación de los Estatutos efectuada mediante Escritura Pública Nro. 316 de fecha 29-09-05, la que pasó al Folio 499 del Protocolo de ese año a mi cargo, Doy Fe, inscripta ante el Registro Público de Comercio dependiente del Juzgado de primera Instancia Nro. 1 en lo Civil, Comercia, de la Familia y de Minería con asiento en esta localidad de Caleta Olivia el 14-11-05, bajo el Nro. 92, Folio 560/561, Tomo III, del Libro de Sociedades Anónimas, mediante Acta de Directorio Nro. 59 de fecha 18-11-15 **CONVOCA** a sus Accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 17-12-15 a las 17.00 Hs. en el Domicilio legal de la Empresa, sito en calle Progreso López Nro. 428 "B" de la localidad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz.- El Orden del día será el siguiente: 1) Elección de dos Socios para refrendar el Acta.- 2) Aprobación de Memoria y Balance del ejercicio económico finalizado el 31-07-2015.- 3) Distribución de utilidades.- La Asamblea dará inicio a las 17,00 Hs., conforme al quórum legal y estatutarios, pasada una hora de tolerancia sesionará con el quórum de acuerdo a la Ley 19.550.- Firmado José A. VILCHES Carlos A. OTAMENDI, Luis JONES.- DIRECTORES TITULARES y Mauricio GUEVARA.- DIRECTOR SUPLENTE-

CALETA OLIVIA, 23 de Noviembre de 2015.-

RAUL GASTON IGNAO

Escribano
Registro N° 45
Caleta Olivia
Provincia de Santa Cruz

P-3

PROSEPET S.A.

Directorio de PROSEPET SA. convoca a sus socios accionistas A ASAMBLEA ORDINARIA a realizar el día 19 de Diciembre de 2015 a partir de las 10:00 hs.

En instalaciones de las oficinas administrativas sitas en Barrio Industrial de Cañadón Seco y a Los fines de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos (2) Accionistas para que

suscriban el Acta respectiva.

2. Tratamiento sobre situación general de la Empresa y acciones a tomar.

La Asamblea dará inicio a las 10:00 Hs. Pasando a sesionar válidamente luego de una (1) Hora, una vez reunidos los quórums legales y estatutarios.

EL DIRECTORIO

P-2

NOTIFICACIONES

CEDULA DE NOTIFICACIÓN A: R/S CHOQUE ANTONIO RAMIRO

Hago saber a Ud., que en autos caratulados **SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, S/Inspección en Seguridad e Higiene a la R/S CHOQUE ANTONIO RAMIRO**, que se tramita por ante este Dpto. Sumarios, dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz sita en Rawson 37, a fs. 09, se ha dictado la siguiente Providencia "...Visto las presentes actuaciones, precédase a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles de plazo perentorio, del Dictamen Acusatorio circunstanciado N° 334/15, a la **R/S CHOQUE ANTONIO RAMIRO** Dispuesto por la Ley 2450, en su Artículo 62...". Firmado **Pablo STOESSEL**, Director de Relaciones Laborales y Acc. De Trabajo Dictamen Acusatorio . -

CIRCUNSTANCIADO N° 334/15 FORMULACION DE CARGOS

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 14 días del mes de Septiembre de 2015, y de acuerdo a las actuaciones existentes en el Expte. N° 557.479/15 que se tramitan por ante el Dpto. Sumarios, dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social de la Pcia. y las constancias obrantes según Acta de Inspección N° 1196/15 de fecha 20/08/15 por la que se procedió a constatar las infracciones detectadas a la Ley 19.587 Dto. 351/79, los cumplimientos y plazos otorgados a la **R/S CHOQUE ANTONIO RAMIRO (CUIT N° 20-94734818-4)** con domicilio en Sarmiento 191 de la ciudad de Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, ha incurrido en infracción a: Ley 24571 Art.31° Punto 2 Inc. "b" Dto.

170/96 Art. 28° Inc. "h" Presentar copia de credencial ART que identifique al trabajador cubierto.-

Dto. 1338/96 Art. 10° Presentar última visita y actuaciones realizadas por parte de la ART.-

Ley 24.557 Art. 27° Inc. "1" Presentar nómina de afiliación de empleados a la ART.-

CONCLUSIONES: Del presente Dictamen se desprende que la R/S antes mencionada, ha infringido las normativas vigentes de Seguridad e Higiene, según constancia de fojas 06 del Expte. Antes citado, emplazándose para efectuar descargo y ofrecer pruebas que hagan a su derecho de defensa por el término de cinco (5) días hábiles a partir de notificada la presente.

A los efectos de realizar descargo deberá abonar en concepto de Tasa Administrativa PESOS TRESCIENTOS (\$ 300) según lo dispuesto por la Ley 3307.-

FDO. DEPARTAMENTO SUMARIOS S.E.T. y S.S.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

SERRANO SILVINA

Jefa Dpto. Sumarios
Secretaría de Estado de Trabajo y S.S.
Ministerio de Gobierno

P-1

CEDULA DE NOTIFICACION A: R/S USIN LEANDRO GUSTAVO

Me dirijo a Ud., en autos caratulados: **"SET y SS S/ ACTA DE INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE a la R/S USIN LEANDRO GUSTAVO** - que se tramita por ante Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social bajo Expediente N° 556.387/2015, se ha dictado **Resolución N° 822/15** que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 03 de Noviembre de 2015" **VISTO...** El Expediente N° 556.387/15, autos caratulados **"SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL sobre Acta de Inspección Laboral a la Razón Social USIN LEANDRO GUSTAVO"**, que se tramita ante esta Secretaría de Estado de Trabajo y seguridad Social, que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 03 de Noviembre de 2015" **VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1: SANCIONAR a la Razón Social USIN LEANDRO GUSTAVO/C.U.I.T. N° 23-31982113-9**, con una multa equivalente a **PESOS UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE con 00/100 (\$1.179,00)**, por cada trabajador afectado a la **Ley 20.744 Art. 52, Ley 20.744 Art. 138, Art. 139 y Art. 140, Ley 20.744 Art. 122, Ley 24.013 Art. 18, Res. 1891 Art. 2, Ley 11.544 Art. 6 y Dcto. 1567/74, Ley 24.557 Art. 23 Inc. 3, Art. 27 Inc. 1 e Inc. 3**, de acuerdo a lo estipulado y normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 2° Inc. "d", del Pacto Federal de Trabajo (Ley Pcial. N° 2506) de conformidad a los considerandos de la presente.- **ARTICULO 2°:** El monto total de la multa asciende a la suma de **PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS UNO con 00/100 (\$ 22.401,00)**, la que deberá ser depositada a favor de esta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social dentro de los tres (3) días hábiles a partir de su notificación, en la Casa Central del Banco Santa Cruz S.A. y/o Sucursales, cuenta Corriente Multa N° 723447/0 CBU N° 08600011-01800072344704 (Art. 54° de la Ley N° 2450/96), debiendo presentar el comprobante de depósito dentro de las 48 hs. de efectuado el mismo; **ARTICULO 3°:** La falta de acreditación de la constancia de depósito ante esta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social, dentro del plazo estipulado en el Artículo anterior, se considera impaga, recurriéndose al cobro por vía judicial correspondiente (Art., 53 de la Ley Pcial. N° 2450/96).- **ARTICULO 4°:** Regístrese, Notifíquese y Cumplido ARCHIVESE.- F.D.O. Sr. Luis Alejandro Silva Secretario de Estado de Trabajo y Seguridad Social:

QUEDA UD., DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora de Trabajo
Sec. de Estado de Trabajo y Seg. Social
Ministerio de Gobierno

P-1

| SUMARIO | EDICION ESPECIAL N° 4996 |
|--|--------------------------|
| LEYES | |
| 3454 – 3455.- | Págs. 1/4 |
| DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO | |
| 2227 – 2285 – 0129 – 2216 – 2416/15.- | Págs. 4/7 |
| DECRETOS SINTETIZADOS | |
| 0130 - 0131 – 0132 – 0133 – 0134 - 0135/15.- | Págs. 7/8 |
| ACUERDOS | |
| 066 - 067 - 068 - 069 - 070 - 071 - 072 - 073 - 074 - 075 - 076 - 077 - 078 - 079 - 080 - 081 - 082 - 083 - 084 - 085/CAP/15.- | Págs. 8/10 |
| DISPOSICION | |
| 277/SPyAP/15.- | Págs. 10/11 |
| EDICTOS | |
| ACUÑA BETANCURT - DIAZ SILVA - CAMPAÑA FINANCIERA ARGENTINA S.A. C/ ALMADA - TEJEDA TEJEDA - TORRICO ESPINOZA DECIDERO Y REINOSO - FUENTES - SAN MARTIN – PAEZ – LOMA BLANCA S.A. – HORCIC SRL - PAEZ DEBORA – ANABALON – CASAS – CASTELLINI – HARO - IBARRA – ALVAREZ CARCAMO – OLIVARES – ETOS. NROS. 155 – 153 – 154/15 (SOL. DE CAN.) – RIQUEZ.- | Págs. 11/13 |
| AVISO | |
| SMA/CONVERSION DE POZOS PHUE-829.- | Pág. 13 |
| CONVOCATORIAS | |
| EMPASA S.A. – PROSEPET S.A.- | Págs. 13/14 |
| NOTIFICACIONES | |
| SETySS/CHOQUE ANTONIO RAMIRO/USIN LEANDRO GUSTAVO.- | Pág. 14 |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL E.E. N° 4996 DE 14 PAGINAS